



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1442
**Quito, jueves 31 de
 diciembre de 2020**
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

83 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA METROPOLITANA:

020 - 2020 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que determina un beneficio o incentivo tributario temporal en la cuantía de la tasa de turismo para el otorgamiento de la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas en la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, es sujeto activo 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

022-2020 Cantón Rumiñahui: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva de mercados y plataformas municipales 61

023-2020 Cantón Rumiñahui: Que expide la primera reforma a la Ordenanza municipal (No. 015-2019) que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el cantón 68



ORDENANZA METROPOLITANA No. 020 - 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19 (el «COVID-19»). La rápida propagación del virus, tanto a nivel internacional como nacional, motivó la reacción de la Administración Pública Central y los diversos niveles de gobierno, que adoptaron medidas excepcionales con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes (la «Crisis sanitaria»).

Principalmente, el Presidente de la República, mediante (i) Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (ii) Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (iii) Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, declaró un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19; y, (iv) Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo.

En relación con ello, la Corte Constitucional emitió (i) el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020 y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional (el «COE- Nacional»); (ii) el Dictamen Nro. 2-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, y determinó aspectos a considerarse en temas atinentes a salud, violencia contra la mujer y otros; (iii) el Dictamen Nro. 3-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, y planteó varias exigencias que deben cumplirse por los órganos y entes competentes; y, (iv) el Dictamen Nro. 5-20-EE/20 en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, indicando que no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado la calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones.

En el caso particular del Distrito Metropolitano, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD-DMQ»), por medio de sus órganos competentes, adoptó medidas de carácter urgente y transitorio enfocadas, según correspondió, a contener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad; garantizando la realización de las actividades comerciales autorizadas según la evolución de la pandemia y las decisiones de las autoridades de la Administración Pública Central y los Dictámenes de la Corte Constitucional.

Por efecto de la Crisis sanitaria (*lockdown*), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Económicos («OCDE»), entre otros, advirtió el impacto negativo que podría llegar a ocasionar en la economía, como se ha apreciado en los últimos meses en la ciudad y el país. En este sentido, la OCDE recomendó prever medidas fiscales para prevenir y modular estos efectos. Las medidas a implementar deberían abordar la perspectiva nacional y local.

En ese sentido, la Ordenanza Metropolitana propuesta busca establecer, en forma de estímulo, una reducción de la tarifa de la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas que consta en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, es sujeto activo, aliviando de alguna manera, la afectación económica que ha sufrido sobre todo el sector turístico del Distrito por la crisis.

**ORDENANZA METROPOLITANA No. 020 - 2020****EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe No. IC-CPF-2020-012 de 20 de diciembre de 2020 emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República (la «Constitución») dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** de acuerdo con los artículos 264, núm. 5, 266 y 301 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos pueden crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), permite a los gobiernos autónomos descentralizados, otorgar beneficios e incentivos tributarios por medio de ordenanzas;
- Que,** el artículo 492 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales reglamentar mediante ordenanzas el cobro de sus tributos;
- Que,** las tasas y contribuciones especiales de mejora creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»), constan en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»). En particular, el art. III.5.270, prevé tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia. En concordancia, la resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública,

enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente a la ciudad, preparar al GAD DMQ hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia; y,

Que, la propagación del COVID-19 en la ciudad ha generado una crisis que afecta a la economía de todos sus habitantes, en especial la del sector turístico. En este sentido, ante las circunstancias de emergencia evidenciadas, es necesaria la adopción e implementación de medidas y acciones que coadyuven a gestionar la crisis económica local de forma pertinente y oportuna, buscando, en algún modo, estimular el tejido productivo y social turístico, como la implementación de incentivo o beneficio de orden tributario conforme prevé el régimen jurídico aplicable.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República; 87, letras a) y b), 492, 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE DETERMINA UN BENEFICIO O INCENTIVO TRIBUTARIO TEMPORAL EN LA CUANTÍA DE LA TASA DE TURISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ES SUJETO ACTIVO

Artículo único. - Incorpórese a continuación del Título II del Libro V.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título:

**TÍTULO III
BENEFICIO O INCENTIVO TRIBUTARIO TEMPORAL EN LA CUANTÍA DE LA TASA DE TURISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ES SUJETO ACTIVO**

Art. [...]. - Objeto. - Este Título tiene por objeto establecer un incentivo o beneficio tributario temporal encaminado a la recuperación económica y productiva del sector turístico del Distrito Metropolitano de Quito (el «Distrito»).

Con el propósito indicado, este Título establece la reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas por el plazo de un año.

Art. [...]. - Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Título se aplican:

- a) Territorialmente: en todo el territorio del Distrito;
- b) Materialmente: a la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas;
- c) Subjetivamente: a todas las personas, naturales o jurídicas, con domicilio o actividad económica en el Distrito, según el caso, que satisfagan los presupuestos materiales para acceder al beneficio o incentivo específico, en los términos de este Título, en relación con la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas; y,
- d) Temporalmente: Por un plazo de un año.

Art. [...]. - Beneficio o incentivo tributario. – Para el ejercicio económico 2021, establézcase una reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, según corresponda, en cada caso, de acuerdo al art. III.5.270 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...]. - Beneficiarios. – Los beneficiarios de la reducción establecida en este Título, son los sujetos pasivos a los que aplica la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

Art. [...]. - Procedimiento – La forma de pago la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas es la prevista en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. [...]. - Medida de compensación. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización, la medida de compensación prevista por la concesión de este incentivo o beneficio tributario, es el incremento progresivo de nuevos contribuyentes en el Catastro de Establecimientos Turísticos del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al Informe Técnico adjunto al oficio No. GADDMQ-SDPC-2020-0753-O, que se adjunta como Anexo de este Título.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, se encargará de adoptar todas las medidas y ejecutar todas las acciones necesarias para la implementación de las formulaciones normativas contenidas en esta ordenanza.

Segunda. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial y en la sede electrónica institucional.

Disposición Final. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Orgánico Tributario, esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sesión virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2020.

DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY Firmado digitalmente por DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Fecha: 2020.12.30 17:21:04 -05'00'

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesión ordinaria No. 116 de 29 de diciembre de 2020 y en sesión No. 118 extraordinaria de 30 de diciembre de 2020. Quito, 30 de diciembre de 2020.

DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY Firmado digitalmente por DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Fecha: 2020.12.30 17:20:25 -05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 30 de diciembre de 2020.

EJECÚTESE:
JORGE HOMERO YUNDA MACHADO Firmado digitalmente por JORGE HOMERO YUNDA MACHADO
Fecha: 2020.12.30 17:58:47 -05'00'

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2020.- Distrito Metropolitano de Quito, 30 de diciembre de 2020.

DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY Firmado digitalmente por DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Fecha: 2020.12.30 17:20:44 -05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

ANEXO

Oficio Nro. GADDMQ-SDPC-2020-0753-O

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2020

Asunto: Actualización Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa del Código Municipal para el DMQ que determina un beneficio o incentivo tributario temporal en la cuantía de la tasa de turismo para el otorgamiento de la LUAE.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Hago referencia al requerimiento formulado en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-4572-O, en donde por disposición del Concejal Eduardo del Pozo, Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, se solicita que previo a la sesión de la Comisión se actualice el proyecto de Ordenanza y el respectivo informe.

Al respecto, tengo a bien adjuntar la actualización del Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que determina un beneficio o incentivo tributario temporal en la cuantía de la tasa de turismo para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito es sujeto activo, junto con el informe técnico emitido por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Mgs. Cristina Alexandra Borja Pérez
SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD

INFORME PARA LA AMPLIACIÓN DE LA BASE DE RECAUDACIÓN DE LA TASA DE TURISMO CON RELACIÓN A LA POSIBLE REDUCCIÓN DEL 50% DE LA TASA DE TURISMO EN EL AÑO 2021

Contenido

1.	ANTECEDENTES: CONTEXTO EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.....	
2.	BASE LEGAL	
2.1.	Convenio de Transferencia de Competencias en Materia Turística	
2.2.	Constitución de la República del Ecuador	
2.3.	Ley Orgánica de Empresas Públicas	
2.4.	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (<<COOTAD>>).....	
2.5.	Código Orgánico Administrativo	
2.6.	Código Tributario	
2.7.	Ley de Turismo	
2.8.	Reglamento General a la Ley de Turismo	
2.9.	Reglamento General de Actividades Turísticas	
2.10.	Reglamento emitido a través de Acuerdos Ministeriales	
2.11.	Ordenanza Metropolitana 001 que aprobó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	
3.	GENERALIDADES SOBRE LA REGULACIÓN Y LICENCIAMIENTO TURÍSTICO	
3.1.	Catastro Turístico	
3.2.	Clasificación de actividades turísticas	
3.3.	Regulación y control de actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito 23	
3.4.	Regulación de actividades turística	
3.5.	Control de actividades turísticas	
3.6.	Obtención de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).....	
3.7.	Vigencia de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).....	
3.8.	Afectación económica al sector turístico.....	
3.9.	Muestreo de cese de actividades turísticas 2020	
4.	REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO	
4.1.	Servicios generales prestados por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo.....	
4.2.	Plan emergente para la reactivación del sector turístico del Distrito Metropolitano de Quito 30	
5.	PROPUESTA: REDUCCIÓN DEL 50% EN LA TASA DE TURISMO	
5.1.	Análisis Jurídico	
5.2.	Análisis Financiero	
5.2.1.	Previsión de su impacto presupuestario y financiero	
5.2.2.	Metodología de cálculo, premisas adoptadas.....	
5.3.	Medio de Compensación Económica.....	
5.4.	Estrategia para el Incremento del Catastro Turístico	
5.4.1.	Inspecciones realizadas a establecimientos Turísticos.	
5.5.	Tiempo aproximado de duración de las visitas a establecimientos:	
5.6.	Proyección de ejecución de inspecciones	
5.7.	Planificación y ejecución de inspecciones por barrido	
5.8.	Proyección anual de incremento del catastro turístico.	
5.9.	Proyección mensual y anual de incremento del catastro turístico.	
6.	CONCLUSIONES.....	
7.	RECOMENDACIONES	

1. ANTECEDENTES: CONTEXTO EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud <<OMS>> declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia.

El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19.

El 12 de marzo de 2020 mediante Resolución A-020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Ministerio de Salud.

El 16 de marzo de 2020, con Decreto Ejecutivo 1017, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados, así como suspender el derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la asociación o reunión.

El 15 de mayo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo 1052, el Presidente de la República del Ecuador, renovó por treinta días el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1017.

El 15 de junio de 2020 con Decreto Ejecutivo 1074, el Presidente de la República declaró por 60 días el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio Nacional por la presencia de la COVID-19.

El 14 de agosto de 2020 con Decreto Ejecutivo 1126, el Presidente Constitucional de la República renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por presencia de la COVID-19 en el Ecuador, permitiendo que el Municipio de Distrito Metropolitano de Quito pueda ejercer acciones y medidas sobre la circulación de vehículos y otras disposiciones en procura de minimizar la amenaza de contagio y permitir la reactivación económica.

2. BASE LEGAL

2.1. Convenio de Transferencia de Competencias en Materia Turística

Mediante Convenio de Transferencia de Competencias, se trasladó desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las atribuciones de planificar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística de su jurisdicción, así como la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de los establecimientos turísticos localizados en la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito.

A través del Convenio de Descentralización de Competencias Concernientes al Otorgamiento del Registro Turístico desde el Gobierno Central de la República de Ecuador al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 09 de abril del 2008, el Ministerio de Turismo transfirió exclusivamente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la competencia del otorgamiento del Registro Turístico de las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito.

La Disposición General Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (<<COOTAD>>), estipula que los convenios de descentralización de competencias entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mantendrán su vigencia, y que estas competencias no podrán ser revertidas siempre y cuando hayan sido suscritos con anterioridad a ese cuerpo legal.

Conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (<<COOTAD>>), los convenios de transferencia celebrados entre el Gobierno Central y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encuentran vigentes y son de cumplimiento obligatorio de las partes, en razón de lo expuesto, cabe la precisión de que la Resolución 0001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias, no constituye instrumento jurídico mandatorio en el Distrito Metropolitano de Quito; y en virtud de las competencias transferidas por el Gobierno Central, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene la obligación de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley de Turismo, sus reglamentos, ordenanzas metropolitanas, que se creen para la regulación de actividades turísticas.

2.2. Constitución de la República del Ecuador

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. [...]

El artículo 11 prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...]

1. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía [...]

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. [...]”. (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 82, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la normativa jurídica vigente, así como a la emisión de leyes con contenido claro, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El artículo 83 de la Carta Magna establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente [...]

7.- Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.

8.- Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, denunciar y combatir los actos de corrupción [...]

11.-Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley...”

El artículo 164 determina que la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

De igual manera el artículo 226 tipifica, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

El artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 233 preceptúa que “ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...].

El artículo 254 *ibídem* determina que cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.

El artículo 266 indica que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.

El artículo 300 establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

El artículo 301 determina que, solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos y que, sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

El artículo 315 determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

El artículo 389 determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la

prevención ante el riesgo, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El artículo 425 señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

2.3. Ley Orgánica de Empresas Públicas

Esta ley en su artículo 2, determina que la Ley Orgánica de Empresas Públicas tiene entre sus objetivos los siguientes:

[...] 3. Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables;

4. Fomentar el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, a la utilización racional de los recursos naturales, a la reactivación y desarrollo del aparato productivo y a la prestación eficiente de servicios públicos con equidad social. Las empresas públicas considerarán en sus costos y procesos productivos variables socio-ambientales y de actualización tecnológica;

5. Actuar en cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]

El artículo 3 establece que las empresas públicas se registrarán por los siguientes principios:

1.- Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;

2.- Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.

3.- Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente. [...]

El artículo 4 de esta prescribe que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Además, estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

El artículo 10 prescribe que: “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa [...]

El artículo 41 ibídem establece el que para las empresas públicas se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para que las empresas antes mencionadas puedan beneficiarse del régimen señalado es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás leyes de la República.

Las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán en observancia del objeto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

2.4. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(<<COOTAD>>)

El artículo 7 determina la facultad normativa y establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar

normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]

El artículo 9 establece la facultad ejecutiva en la que señala que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

El artículo 55, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas.

El artículo 84 establece que, entre otras, serán funciones del Gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo:

“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...]

h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción [...]

o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas”.

El artículo 89 establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.

El artículo 90 determina las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano, entre las cuales están: [...]

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; [...]

d) Presentar proyectos de ordenanzas distritales en materias de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo;

e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; [...] (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 140 prescribe, en su parte pertinente, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

El artículo 169, determina en la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, que la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. (Lo subrayado me pertenece)

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales. (Lo subrayado me pertenece)

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

El artículo 172 establece que “los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. [...]

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. [...] (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 179 preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial.

Con la finalidad de establecer políticas públicas, los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán fijar un monto adicional referido a los impuestos a todos los consumos especiales, vehículos y al precio de los combustibles.

Así mismo, los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modificar o suprimir recargos, tasas y contribuciones de mejoras y de ordenamiento.

Los recursos generados serán invertidos en la región de acuerdo a sus competencias bajo los principios de equidad territorial, solidaridad y en el marco de su planificación.

Esta facultad tributaria es extensible a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos. (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 186 prescribe sobre la facultad tributaria que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalía [...]

El artículo 492 ibídem establece que, las municipalidades y distritos metropolitanos, reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

El artículo 566, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos, podrán aplicar las tasas redistributivas de sus servicios públicos, y que podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos. (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 568 ibídem señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de varios servicios, en lo principal: servicios administrativos y otros servicios de cualquier naturaleza. (Lo subrayado me pertenece)

2.5. Código Orgánico Administrativo

El artículo 3 establece el principio de eficacia y determina que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública de acuerdo al ámbito de sus competencias.

El artículo 4 prescribe el principio de eficiencia y establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas además indica que se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

El artículo 5 establece que el principio de calidad determina que las administraciones públicas deben satisfacer de manera oportuna las necesidades y expectativas de las personas, siempre utilizando criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

El artículo 14 determina el principio de juridicidad, indicando que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, la ley, principios y a la jurisprudencia aplicable.

El artículo 16 preceptúa el principio de proporcionalidad, e indica que las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses, por lo que no se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

El artículo 18, prescribe el principio de interdicción de la arbitrariedad, el cual demanda de los organismos que conforman el sector público, la obligación de emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

El artículo 22, prescribe los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, determinando en lo principal que las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

El artículo 23 establece al principio de racionalidad, en el que se señala que la decisión de las administraciones públicas debe ser siempre motivada.

El artículo 31 determina el derecho fundamental a la buena administración pública, e indica que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la normativa vigente.

El artículo 65 determina que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

El artículo 67, determina que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

2.6. Código Tributario

El artículo 1 del Código Tributario, respecto del ámbito de aplicación, prescribe que, los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

El artículo 2 preceptúa que las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

El artículo 3 sobre el poder tributario prescribe que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (Lo subrayado me pertenece)

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

El artículo 7 preceptúa que sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal.

El artículo 8 respecto de la facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales señala que lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.

El artículo 11 tipifica que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. (Lo subrayado me pertenece)

Sin embargo, establece que las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, por lo que cualquier modificación a la normativa vigente deberá obligatoriamente cumplir con este precepto legal.

El artículo 31 prescribe que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social. (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 32 señala que sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal. (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 46 sobre las facilidades para el pago establece que las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale.”

El artículo 54, determina que la remisión constituye que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Además, prescribe que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria

El artículo 65 preceptúa que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no

fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.

El artículo 152 respecto de la compensación o facilidades para el pago señala que practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago. [...]

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.”

2.7. Ley de Turismo

El artículo 5, determina como actividades turísticas a las siguientes:

- ❖ Alojamiento;
- ❖ Servicio de alimentos y bebidas;
- ❖ Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- ❖ Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- ❖ La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- ❖ Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

El artículo 8 establece que todos los establecimientos turísticos deberán obtener obligatoriamente el Registro Turístico y la Licencia Única Anual de Funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece, además de sujetarse a las normas técnicas y de calidad vigentes.

Los artículos 15 y 16 de la Ley de Turismo, determinan que el Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística ecuatoriana y que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas.

De conformidad con la transferencia de competencias señaladas en el presente informe, mediante los convenios del 31 de agosto de 2001 y 09 de abril de 2008 respectivamente, se colige que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el órgano competente para regular las actividades turísticas que se desarrollen dentro de su jurisdicción, así como el fijar tasas de turismo a través de ordenanzas metropolitanas.

2.8. Reglamento General a la Ley de Turismo

El artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Turismo determina que, únicamente el Ministerio de Turismo de forma privativa, a través de acuerdo ministerial, expedirá las normas técnicas y reglamentarias que sean requeridas con el objeto de establecer las particularidades y la clasificación de las actividades turísticas y sus respectivas modalidades, además, manifiesta que la potestad es intransferible. También prescribe que las entidades del régimen seccional autónomo no expedirán normas técnicas, ni de calidad sobre actividades o establecimientos turísticos, no definirán actividades o modalidades turísticas.

El artículo 47 del citado Reglamento determina que, previo el inicio de cualquiera de las actividades turísticas, la persona natural o jurídica está obligada a obtener el Registro Turístico.

El artículo 55 establece que, es necesario para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas, obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, documento que constituye la autorización legal para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, quienes no cuenten con esta autorización administrativa no podrán operar.

El artículo 60 establece: sobre el pago de la licencia que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. (Lo subrayado me pertenece)

De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo.” (Lo subrayado me pertenece)

El artículo 61 ibídem establece que el cálculo del pago por actividades iniciadas con posterioridad a los treinta primeros días del año cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones

de los primeros 30 días del año el pago por concepto de licencia única anual de funcionamiento, se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.”

El artículo 62 de este Reglamento determina, que la autoridad de turismo, tiene facultad para en cualquier momento sin notificación previa, disponer inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que corresponden a la categoría y clasificación de la actividad turística.

La Disposición Transitoria Primera prescribe que, las normas técnicas y reglamentos especiales para cada actividad serán formulados, consultados y expedidos por el Ministerio de Turismo, a través de acuerdos ministeriales.

La Disposición Transitoria Segunda establece que, hasta que se encuentren expedidos los reglamentos especiales para las actividades turísticas, se utilizará la tipología constante en el Reglamento General a la Ley de Turismo.

2.9. Reglamento General de Actividades Turísticas

El artículo 218 determina que las municipalidades que participen en procesos de descentralización y suscriban convenios de transferencia de competencias, tienen plena facultad legal de conformidad con la Ley de Régimen Municipal, la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos; para establecer mediante ordenanzas las correspondientes tasas por concepto de habilitación y control de establecimientos o empresas turísticas.” (Lo subrayado me pertenece)

2.10. Reglamento emitido a través de Acuerdos Ministeriales

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley de Turismo, el órgano rector de la política pública turística que es el Ministerio de Turismo, tiene la obligación de generar reglamentos específicos para las diferentes actividades turísticas, con el fin de contar con insumos legales que permitan el correcto ejercicio de las actividades de los prestadores de servicios turísticos. Es así que hasta la presente fecha se han emitido los siguientes Reglamentos:

- ❖ Reglamento de Alojamiento Turístico.
- ❖ Reglamento de Operación e Intermediación Turística.
- ❖ Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas.

Cuerpos legales que cuentan con requisitos técnicos y formales que deben cumplir de manera obligatoria todos los establecimientos turísticos, previo y durante el ejercicio de las actividades económicas.

2.11. Ordenanza Metropolitana 001 que aprobó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El Libro I.2, Título V, Capítulo VI, artículo 1.2 131 determina la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, y determina que el objeto principal es: Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras; Promocionar al Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional; Coordinar las actividades del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico; Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico; Fomentar la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema; Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas; Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico en todos los ámbitos de la actividad turística; Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como partícipe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones; y las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia fueron transferidas por el Gobierno Nacional.

El artículo I.2 134 preceptúa que, sin perjuicio de lo establecido en el régimen general de las empresas públicas metropolitanas, son recursos financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico: a) Los recursos provenientes de la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de las actividades de turismo en función de la normativa vigente en la materia; b) Los recursos provenientes de la tasa por facilidades y servicios turísticos en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito. (Lo subrayado me pertenece)

El artículo I.2.84 del Título V de las Empresas Públicas, Capítulo I del Régimen Común de las Empresas Públicas Metropolitanas prescribe que el (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo.

El Libro III.4, Título I, establece el Régimen Administrativo del Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo ámbito de aplicación esté destinado a todas las personas naturales o jurídicas que

realicen actividades comerciales turísticas, su control y regulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo III.4.7 señala que el ejercicio de las atribuciones y deberes derivados de las actividades de inspección en materia turística dentro del Distrito Metropolitano de Quito serán ejercidos por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico-Quito Turismo-. Dentro de los límites establecidos por el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico-Quito Turismo- y siempre bajo responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico-Quito Turismo, el ejercicio de las actividades de inspección podrá ser contratado de acuerdo con la ley.

El artículo III.4.28 de las Disposiciones Generales determina que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico-Quito Turismo- verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios por actividad que correspondan y las declaraciones del administrado.

El artículo III.4.32 establece que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito realizará una asignación presupuestaria que será al menos igual al monto del valor recaudado por concepto de la tasa de turismo y la tasa por facilidades y servicios turísticos en el ejercicio inmediatamente anterior al año de aprobación del presupuesto municipal en el que deba constar la asignación presupuestaria.

El Libro III.4, Título II, establece las normas que integran el ordenamiento jurídico metropolitano con las que se regula el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y organismos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respecto de competencias en materia de turismo y sus instrumentos de planificación, gestión y control; los requisitos, condiciones y limitaciones con las que los Prestadores de Servicios Turísticos ejercen actividades turísticas en establecimientos implantados en el Distrito Metropolitano de Quito; los derechos y obligaciones de los sujetos vinculados a las actividades turísticas; además los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

El artículo. III.4.35 establece que son objetivos específicos de la actividad pública. Las facultades y competencias asignadas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se ejercerán en relación con las actividades turísticas, en función de la consecución de los siguientes objetivos, sin perjuicio de lo previsto en los instrumentos de planificación que se expidan: **a.** Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo receptivo, a nivel local, regional, nacional e internacional; **b.** Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de las

personas y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural; **c.** Fomentar y apoyar las iniciativas públicas y privadas (incluidas las académicas y formativas) para la creación y conservación de empleos, directos e indirectos, relacionados con la actividad turística; **d.** Estimular y desarrollar la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social del Distrito Metropolitano de Quito y su zona de influencia, generando condiciones favorables para el emprendimiento y la atracción de inversión pública y privada; **e.** Poner en valor los recursos turísticos del Distrito Metropolitano de Quito y su zona de influencia, mejorar los existentes e identificar los potenciales que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística; **f.** Posicionar al Distrito Metropolitano de Quito y su zona de influencia como producto turístico competitivo en el ámbito provincial, nacional, regional y mundial. través de la realización de campañas educativas o cualquier otro mecanismo que recomiende la práctica y técnica; y, facilitar las acciones necesarias para que la población del Distrito Metropolitano de Quito se pueda beneficiar de los recursos que genera el turismo; **h.** Coordinar las acciones que se adopten en las distintas zonas turísticas con las empresas, secretarías y direcciones competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de asegurar que éstas beneficien al desarrollo del turismo y a la población de la zona.

El artículo III.4.39 establece que le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunscripción territorial, a través del ejercicio de las potestades, facultades y competencias que tiene asignadas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, las mismas que procurarán el fomento de iniciativas comunitarias y emprendimientos de economía social y solidaria en las zonas turísticas.

En el marco de sus competencias generales, los órganos y organismos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrán: **a.** Formular y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones en todo ámbito relacionado con el turismo, su desarrollo y promoción, contando, para aquello, en caso de ser necesario, con los órganos y organismo públicos y sujetos de derecho privado, incluidas las organizaciones sociales o comunidades organizadas; **b.** Declarar Zonas Especiales Turísticas de conformidad con este Título. Tales Zonas Especiales Turísticas deberán contar con regulación, planificación, gestión y control específico; **c.** Crear, organizar, regular y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos; **d.** Autorizar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, el ejercicio de las actividades turísticas; **e.** Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y ejercer la potestad administrativa sancionatoria; **f.** Establecer mecanismos adecuados para proveer información oficial y otros datos de interés, además de asistir al turista; **g.** Realizar o contratar los estudios necesarios vinculados con la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito y sus

zonas de influencia; **h.** Diseñar y gestionar productos, rutas y circuitos turísticos dentro del Distrito Metropolitano de Quito; **i.** Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población, a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social; **j.** Facilitar e incentivar inversiones públicas, privadas o mixtas en infraestructura y equipamiento con relevancia para el desarrollo de la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito y, en su caso, destinar bienes improductivos para estos propósitos. Establecer mecanismos para promover, a través de los entes competentes, sistemas de crédito y financiamiento para emprendimientos turísticos, en el ámbito comunitario y de la micro, pequeña y mediana empresa; **l.** Participar en la celebración de convenios de cooperación, colaboración y cualquier otro instrumento necesario, en el marco del ordenamiento jurídico, con entes públicos y privados para emprender planes, programas, proyectos y acciones vinculadas con el turismo, su desarrollo y promoción. Ejecutar cualquier otra actividad que se estime adecuada y conveniente para el desarrollo y promoción de las actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito; y, en particular, para gestionar el destino turístico.

El Libro III.5, Título IV, Capítulo XII y Capítulo XIII, determina la Tasa de Turismo para el Otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), de cada actividad económica, como también lo correspondiente a la Tasa por Facilidades y Servicios Turísticos.

El artículo III.5.269 respecto del sujeto pasivo establece que son contribuyentes de la tasa por el otorgamiento de la LUAE, el titular del establecimiento turístico, cualquiera sea su naturaleza. Es responsable del pago de la tasa el representante legal del contribuyente.

El artículo III.5. 270 sobre la cuantía determina que se establece como valor de las tasas por otorgamiento de la LUAE en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, las que según la clasificación, categoría, tipo y subtipo que se detallan.

El Libro III.5, Título V, determina el régimen administrativo para la obtención de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, título que determina a Turismo como componente de la LUAE, tanto en el procedimiento simplificado, procedimiento ordinario y procedimiento especial.

El Libro III.6, Título V, establece que todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan una actividad económica, con o sin fines de lucro, están obligadas a obtener la Licencia metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas LUAE.

El artículo III.5.269 del Título IV de las Tasas Capítulo XII del Código Municipal prescribe que son sujetos pasivos los contribuyentes de la tasa por el otorgamiento de la LUAE, el titular del establecimiento turístico, cualquiera sea su naturaleza. Es responsable del pago de la tasa el representante legal del contribuyente.

El artículo III.5.385 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe que los tributos municipales son impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente, cuya determinación, administración, control y recaudación se lo hará a través de las dependencias metropolitanas competentes.”;

El artículo III.5.386 del Código Municipal prescribe que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

El artículo III.5.387 del Código Municipal prescribe se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

3. GENERALIDADES SOBRE LA REGULACIÓN Y LICENCIAMIENTO TURÍSTICO

3.1. Catastro Turístico

El catastro turístico, es la base de datos de establecimientos turísticos regulados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo-. Esta base está sujeta a los parámetros determinados en la normativa turística vigente a nivel nacional y seccional. El catastro turístico, permite que la Gerencia Financiera Administrativa de Quito Turismo, cuente con información adecuada para la emisión de la tasa de turismo y tasa de facilidades y servicios turísticos. Se debe considerar que la recaudación de la tasa de turismo la realiza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Tributaria, ya que forma parte de las prestaciones económicas exigidas dentro del procedimiento general de licenciamiento de las actividades económicas- LUAE.



El catastro turístico cuenta con 4898 establecimientos (al año 2019), de los cuales la mayor cantidad de establecimientos se encuentra distribuida en la actividad de alimentos y bebidas, sector que constituye el 62,94% de establecimientos catastrados.

Actividades Turísticas	Número Establecimientos	Porcentaje
Alimentos y Bebidas	3083	62,94%
Alojamiento	735	15,01%
Centro Turístico Comunitario	01	0,02%
Operación e Intermediación Turística	749	15,29%
Transporte Turístico	106	2,16%
Recreación Diversión y Esparcimiento	224	4,57%
TOTAL	4898	100%

3.2. Clasificación de actividades turísticas

Conforme la normativa turística vigente, cada actividad turística cuenta con su propia clasificación de acuerdo al siguiente detalle:

- ❖ Alojamiento Turístico: Hotel; Hostal; Hostería; Hacienda Turística; Lodge; Resort; Refugio; Campamento Turístico; Casa de Huéspedes.
- ❖ Servicio de alimentos y bebidas: Restaurantes; Cafeterías; Discotecas; Bares; Servicio de Catering; Establecimiento Móvil; Plaza de comida / Recreación Diversión y Esparcimiento Termas y balnearios; Salas de baile; Peñas; Centros de convenciones; organizadoras de eventos congresos y convenciones; Boleras; Pistas de patinaje; Centros de recreación turística; Salas de recepciones y salas de banquetes.
- ❖ Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito: Transporte turístico aéreo; terrestre y Rent a Car.
- ❖ Operación e intermediación: Agencias de servicios turísticos Dual; Internacional, Mayorista; Operador Turístico.

- ❖ Centro Turístico Comunitario: Centro Turístico Comunitario
- ❖ Hipódromos y parques de atracciones estables.

3.3. Regulación y control de actividades turísticas en el Distrito Metropolitano de Quito

De conformidad con los convenios de transferencia de las competencias en materia turística desde el Gobierno Central, le corresponde al Municipio de Quito, regular y controlar las actividades turísticas que se ejerzan dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito; es así que para cumplir con estos fines, la normativa metropolitana (Código Municipal) determina como entes competentes del ejercicio de estas atribuciones tanto a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo- como ente de regulación (legalización de establecimientos) y a la Agencia Metropolitana de Control entidad que se encarga del control y procesos administrativos sancionatorios.

3.4. Regulación de actividades turística

El Código Municipal, prescribe que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo-, es la encargada de la ejecución de las inspecciones a establecimientos turístico, en las que se verificará el cumplimiento de la normativa nacional y metropolitana vigente, con el fin de que los establecimientos cumplan con estándares de calidad y así obtengan las autorizaciones administrativas que permita el ejercicio de su actividad en el Distrito Metropolitano de Quito.

El trámite de licenciamiento para los casos en que la actividad económica a licenciar esté inmersa en la categoría turística contará con una inspección previa. Mientras que, en los trámites que no cuenta con el componente turístico, el proceso de licenciamiento y verificación de cumplimiento de la normativa está ligado a la autodeclaración del administrado a través de las plataformas digitales generadas para el efecto.

En este sentido, se debe realizar sin excepción la inspección previa al establecimiento, visita en la que se verificará el cumplimiento de los parámetros técnicos y legales a los que deben sujetarse los prestadores de servicios turísticos de acuerdo a la actividad que se constate, y de esta manera se determina la clasificación, categoría y tipo que le corresponde al local.

Es importante indicar que, Quito Turismo además de ser el organismo de regulación y verificación del estricto cumplimiento de la normativa turística, es una entidad de asesoramiento técnico legal directo al usuario, que busca de manera permanente mejorar la calidad y servicio de los prestadores turísticos de la ciudad. Estas asesorías son realizadas continuamente a través de

visitas a in-situ, charlas y capacitaciones personalizadas a través de medios digitales como también con la atención al público, en las mismas se asesora respecto a la regulación turística e implementación de protocolos de bioseguridad.

3.5. Control de actividades turísticas

El Código Municipal determina que la Agencia Metropolitana de Control, es la entidad que realiza “...el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores”, y determina que esta entidad metropolitana en la que tiene la potestad de sanción en caso de incumplimiento de la normativa metropolitana vigente, de acuerdo a cada materia.

Se debe puntualizar que la Agencia Metropolitana de Control es la única entidad municipal que puede imponer medidas cautelares o sanciones en caso de incumplimiento de la normativa turística en el Distrito Metropolitano de Quito, siempre y cuando así lo faculte ordenamiento jurídico vigente.

3.6. Obtención de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

La Licencia Única para el Ejercicio de Actividades Económicas- LUAE, definida en el Código Municipal como el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Las autorizaciones administrativas que se integran a la LUAE son: (i) Uso y ocupación de suelo (compatibilidad de uso de suelo); (ii) Prevención de incendios; (iii) Publicidad Exterior; (iv) Turismo; (v) Movilidad; y, cualquier otra autorización que se integre a la LUAE en materias bajo la competencia del MDMQ, según corresponda.

El ordenamiento jurídico metropolitano ha establecido tres categorías de licenciamiento que se encuentran detalladas en el CIU utilizado por el Municipio de Quito y son las que se señalan a continuación:

- ❖ Procedimiento simplificado en el que, el otorgamiento de la LUAE es automático y solo se necesita la presentación del formulario de solicitud y requisitos documentales exigidos para el licenciamiento. En este procedimiento de licenciamiento no participan las actividades turísticas.

- ❖ Procedimiento ordinario, en el que la verificación de cumplimiento de las normas técnicas y administrativas es posterior al otorgamiento de la LUAE. Sin embargo, cuando se trata de actividades económicas a licenciar inmersas en la categoría turística, la verificación será previo al otorgamiento da la LUAE.
- ❖ Procedimiento especial, en el cual los peticionarios deberán someterse a un procedimiento más estricto que conlleva la verificación de requisitos documentales, así como inspecciones que deberán constatar previamente el cumplimiento de requisitos y reglas técnicas. A este procedimiento se sujetan las actividades turísticas: bares, discotecas, salas de recepciones y banquetes.

La normativa turística determina que, previo al ejercicio de actividades turísticas se deberá obtener el correspondiente Registro Turístico y la Licencia Anual de Funcionamiento (LUAF), que en el caso del Distrito Metropolitano de Quito es la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

Tanto la obtención del Registro Turístico como el de la Licencia Anual de Funcionamiento, se encuentran condicionado al procedimiento de regulación turística que determina la obligatoriedad de la realización de una inspección previa, facultad que es ejercida de conformidad con la norma metropolitana.

3.7. Vigencia de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

El artículo III.6.51 del Código Municipal, establece la vigencia de la LUAE: *“La LUAE tiene una vigencia indefinida, con renovación anual, previa actualización de datos. La renovación se realizará de acuerdo al noveno dígito del RUC, RISE o cédula de ciudadanía de acuerdo a la tabla que abajo se detalla. La renovación será realizada de manera automática, sin perjuicio de las potestades de control y sus consecuencias, y siempre que, en cada año, se hayan cancelado las tasas o prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades económicas materia de la LUAE”* (Lo subrayado me pertenece)

Además, establece la calendarización para realizar el proceso de renovación de acuerdo al siguiente cuadro:

Noveno dígito	Mes de licenciamiento
	Enero
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio

6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
Todos	Diciembre

Además, de los requisitos formales y el cumplimiento de los parámetros técnicos determinados en la normativa vigente, previo a la obtención de la LUAE o su renovación, es necesario que los establecimientos turísticos se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias como son: la patente el 1.5 por mil y la tasa de turismo.

3.8. Afectación económica al sector turístico

Como consecuencia de la cuarentena obligatoria y las restricciones a la movilidad dispuestas por causa de la emergencia sanitaria declarada por la propagación del COVID-19, gran parte de negocios del distrito han sufrido pérdidas importantes. Entre ellos se encuentra el sector turístico en el que se calcula que del mes de marzo al mes de octubre de 2020 la pérdida de este sector se encuentra en un aproximado de US\$ 600'000.000.

3.9. Muestreo de cese de actividades turísticas 2020

Desde el mes de junio hasta el mes de octubre del 2020, la EPMGDT –Quito Turismo- realiza un levantamiento de información referente a los cierres de establecimientos registrados en el catastro turístico.

El proceso se ha realizado de manera bimensual, con un nivel de confianza del 99% y con un margen de error del 10%.

La muestra se obtuvo de los 4898 establecimientos catastrados que cuentan con Registro Turístico, de los que se margina bimensualmente 540 locales de manera aleatoria, tomando en cuenta la actividad y tipología.

Una vez distribuidos los establecimientos, los técnicos encargados levantan información en el SRI, para verificar el estado del RUC, se realizan llamadas a todos los establecimientos seleccionados, se levanta información de otras plataformas gubernamentales, y se verifica la actividad de los mismos en redes sociales.

- ❖ **Resultado primer muestreo realizado en junio de 2020:** De los 540 establecimientos, cesaron su actividad 70, que constituye el 13% de la muestra.

- ❖ **Resultado segundo muestreo realizado en agosto de 2020:** De los 540 establecimientos, cesaron su actividad 86, que constituye el 16% de la muestra.
- ❖ **Resultado tercer muestreo realizado en octubre de 2020:** De los 540 establecimientos, cesaron su actividad 79, que constituye el 15% de la muestra.

Es decir, que hasta la presente fecha se ha realizado el levantamiento de información referente al ejercicio de la actividad económica al 33% del catastro turístico, como resultado consolidado de este muestreo se determina que, de los 1620 establecimientos han cesado su actividad 235 locales, lo cual constituye el 15% de la muestra.



Es necesario precisar que, si bien es cierto a través del muestreo se ha evidenciado un decrecimiento de los establecimientos catastrados, mientras las empresas y propietarios no notifiquen formalmente a Quito Turismo el cese de su actividad, no se puede proceder con la inactivación de los locales en el Sistema de Catastro de Establecimientos Turísticos.

Cabe mencionar, además que, a pesar de la crisis sanitaria, también se ha evidenciado la apertura y registro de 291 establecimientos turísticos durante el año 2020, ya que entre los meses de enero a marzo Quito Turismo ha registrado 145 establecimientos y, desde abril a la presente fecha se han registrado 146 establecimientos.

4. REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO

4.1. Servicios generales prestados por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo

De acuerdo con lo determinado, tanto en la Ordenanza Metropolitana 001 que aprobó el Código Municipal, como en los convenios de transferencia vigentes entre el Gobierno Central y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre los principales servicios que la Empresa

Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo presta a la ciudad de Quito como destino turístico, a los actores turísticos, y a la ciudadanía, se encuentran los siguientes:

- a) **Puntos de información turística:** servicio que incluye el análisis, la ubicación, montaje, mantenimiento y administración de diferentes puntos de información turística fijos y temporales, que se encuentran ubicados en varios lugares de la ciudad, entre ellos, el Centro Histórico de Quito, el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, La Mariscal y el Terminal Terrestre de Quitumbe, donde Informadores Turísticos (profesionales en turismo) difunden y entregan información impresa y digital a los excursionistas, turistas nacionales y extranjeros que llegan y recorren la ciudad y desean visitar los principales sitios de interés. Estos puntos de información, en ciertos casos, brindan servicios complementarios como baños, casilleros temporales para equipaje, venta de paquetes turísticos y venta de artesanías y souvenirs.
- b) **Señalización turística:** servicios que incluye el análisis previo, estudios, ubicación, montaje y mantenimiento de señalética turística, tanto de aproximación (para llegar a los sitios turísticos), como de interpretación (para describir los sitios turísticos), que se ubica en todo el Distrito Metropolitano de Quito, tanto en las parroquias urbanas como rurales, y que permite a los excursionistas, turistas locales, nacionales, y extranjeros, llegar de forma mucho más sencilla a los sitios de interés turístico y contar con información oficial in situ de dichos sitios. La señalética turística permite una mejor movilización de los turistas en general en todo el DMQ.
- c) **Puntos de seguridad turística:** servicio que incluye la ubicación, montaje, equipamiento y mantenimiento de varios sitios en la ciudad, ubicados en el Centro Histórico (Casa de los Alcaldes y La Ronda), Terminal Terrestre de Quitumbe y La Mariscal, que brindan el Servicio de Seguridad Turística, en cooperación con el Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional y su unidad especializada en turismo, donde los turistas nacionales y extranjeros reciben asistencia directa y personalizada en caso de haber sido víctimas de algún problema o delito, donde se receptan sus denuncias directamente. Los Policías del Servicio de Seguridad Turística que atienden estos espacios, son capacitados por gestión de Quito Turismo en idiomas, atención al cliente, y otras herramientas que permiten un servicio cordial y acorde a la urgencia del caso. De ser necesario, en los casos más graves, los turistas afectados reciben acompañamiento para acudir a otras instancias como la Fiscalía y los consulados de los diferentes países ubicados en Quito.
- d) **Promoción del destino:** servicio que incluye la creación, administración, actualización y mantenimiento de los canales turísticos oficiales de promoción digital de Quito, que incluye el portal web, las redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, Youtube, entre otros), los

boletines y publicaciones digitales, donde se promociona y posiciona al destino turístico Quito, tanto a nivel nacional e internacional, y que permite que los potenciales turistas, cuenten con información completa y veraz sobre la oferta que tiene la ciudad, tanto a nivel de atractivos turísticos, rutas, recorridos, lugares, eventos especiales y servicios turísticos con los que cuenta el destino, tales como hoteles, restaurantes, tour operadores, tiendas, entre otros, con herramientas de asistencia al turista como mapas descargables y planificador de viajes, tanto en inglés como en español. El portal web permite además que la industria turística (empresas y profesionales en turismo y viajes), en secciones específicas, pueda obtener información como mapas descargables, fichas de productos, que les permiten planificar y tomar decisiones respecto a la estructuración de su oferta de servicios empresariales para los turistas. De igual manera, Quito tiene participación en las principales ferias internacionales de turismo dentro del stand del destino Ecuador, en ferias como FITUR, ITB, WTM, TMLA, entre otras, que permite conectar a las empresas turísticas del mundo, con el destino Quito, y con los ofertantes de actividades turísticas.

- e) **Industria de reuniones:** servicio que incluye la difusión nacional e internacional de Quito como un destino ideal para reuniones (congresos, convenciones, incentivos y eventos), la postulación de Quito a los diferentes tipos de reuniones, que permiten la llegada de grandes grupos de asistentes, que tienen una mayor capacidad de gasto, y que consumen servicios turísticos de alojamiento, alimentos y bebidas, tours, transporte, artesanías, entre otros. Las herramientas del portal web permiten además que potenciales organizadores de eventos obtengan información oficial de Quito, así como catálogos de proveedores de espacios para eventos, organizadores de eventos, etc., conectando a los proveedores de servicios con los organizadores de eventos.
- f) **Capacitación al sector turístico:** servicio que incluye la identificación de necesidades, organización y ejecución de capacitaciones tanto para el personal operativo como administrativo de establecimientos turísticos de la ciudad, en todos los subsectores del turismo, como alojamiento, alimentos y bebidas, agencias de viajes y operadoras de turismo, transporte turístico, entre otras, y que permite que el destino Quito mejore sus estándares de calidad frente a otras ciudades del país y de la región latinoamericana, con la finalidad que los turistas tengan una experiencia adecuada, que a su vez permite que sigan llegando turistas en el futuro por la calificación positiva que le dan a la ciudad y a los prestadores de servicios turísticos.
- g) **Registro de establecimientos turísticos:** servicio que incluye el asesoramiento, la verificación técnica y el registro de los establecimientos turísticos en el catastro turístico oficial de la ciudad, mediante el cual se conoce con exactitud el tipo de oferta de servicios que brinda la

ciudad, permite la estandarización en la prestación de los servicios turísticos de acuerdo con la tipología y categoría, en relación con la normativa nacional y metropolitana vigente, y permite brindar mayor seguridad y confianza a los usuarios de servicios como hoteles, hostales, hosterías, restaurantes, cafeterías, agencias de viajes, operadoras de turismo, entre otras, lo que a su vez permite posicionar a Quito como una ciudad con servicios de calidad. Se prioriza el registro de establecimientos ubicados en las Zonas Especiales Turísticas y espacios de mayor visita y posicionamiento turístico en la ciudad.

- h) **Productos turísticos:** servicio que incluye la identificación, asesoramiento, creación, y repotenciación de productos turísticos, ubicados tanto en las parroquias urbanas como rurales, en un trabajo cercano con las administraciones zonales y otras entidades municipales, para la consolidación de nuevos productos turísticos que se convierten en parte de la oferta y atractivos que tiene la ciudad, y que permite que los quiteños, turistas nacionales e internacionales, cuenten con nuevos sitios y opciones para el entretenimiento, ocio y disfrute en la ciudad, posicionando además a la ciudad como un destino con una oferta variada en las diferentes líneas de producto como ecoturismo, gastronomía, aventura, observación de flora y fauna, bienestar, cultura y patrimonio, entre otros.

4.2. Plan emergente para la reactivación del sector turístico del Distrito Metropolitano de Quito

La crisis del Covid-19 ha generado un fuerte impacto al sector turístico, a nivel mundial, nacional y local. En caso del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas pérdidas para el sector turístico, hasta la fecha bordean los US\$ 600 millones, incluyendo las pérdidas por turismo receptivo (turistas que llegan al DMQ) y turismo emisor (ecuatorianos que viajan al extranjero). Cabe indicar además, que en la ciudad de Quito están domiciliadas las oficinas matrices de las principales empresas turísticas del país, incluyendo las que tienen barcos y operación turística en Galápagos y lodges y operación turística en la Amazonía ecuatoriana.

Por esta razón, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, definió en las primeras semanas de la crisis, estrategias emergentes de actuación, las mismas que posteriormente fueron revisadas en mesas de trabajo con representantes del sector turístico (gremios turísticos, academia, Mintur, SDPC, QT), y pasaron a ser parte del Plan Emergente para la Reactivación del Sector Turístico del DMQ. En esta mesa de trabajo participaron representantes de Hoteles Quito Metropolitano HQM, Cámara Provincial de Turismo de Pichincha CAPTUR, Asociación Nacional de Hoteles del Ecuador AHOTEC, Buró del Centro Histórico de Quito BCHQ, Asociación Nacional de Operadores Turísticos OPTUR, Red de Profesionales Turísticos del Ecuador REDPROTUR, Asociación Nacional de Agencias Mayoristas ASOMATUR, Buró de Convenciones e

Incentivos de Quito BCIQ, Universidad Central del Ecuador UCE, Universidad Internacional del Ecuador UIDE, Universidad Técnica Equinoccial UTE, Universidad de las Américas UDLA, Universidad de Especialidades Turísticas UDET, Ministerio de Turismo MINTUR, Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad SDPC y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo EPMGDT-QT.

El plan cuenta con 09 estrategias y 34 acciones, agrupadas de manera que se enfocan en brindar soporte al sector turístico privado para su reactivación, tanto desde el sector público municipal y nacional, desde la academia y desde el mismo sector privado a través de sus gremios:

- ❖ **Protocolos de Bioseguridad:** Comprende el diseño, asesoría e implementación de protocolos de bioseguridad para las actividades turísticas, los cuales incluye prácticas y herramientas comprobadas científicamente para evitar el contagio del COVID 19. Hasta el momento se han realizado 1600 asesorías in situ, 498 asesorías en modalidad de videoconferencia y se ha capacitado a 1966 personas en la implementación de los protocolos de bioseguridad en actividades turísticas como alojamiento, alimentos y bebidas, agencias y operadoras de turismo, transporte turístico, mice, entre otras.
- ❖ **Capacitaciones focalizadas:** Consiste en el desarrollo de capacidades locales de la nueva realidad, enfoques y tendencias turísticas post pandemia. Hasta el momento se han realizado 219 webinars, con 69360 personas capacitadas, y 1006 personas en los mercados municipales.
- ❖ **Reestructuración de mercados prioritarios:** Comprende la priorización de mercados para una reactivación rápida del turismo de acuerdo con las proyecciones turísticas a nivel mundial, nacional y local. Se ha priorizado el mercado interno (local y nacional) dentro del proceso de reactivación con iniciativas y campañas de alcance nacional como el “Camino de los Andes” y “Tu Verano comienza en Quito”. En el caso del Camino de los Andes se está realizando un trabajo mancomunado con las entidades de turismo de Latacunga, Ambato, Riobamba y Cuenca con la finalidad de reactivar el turismo nacional.
- ❖ **Tecnología y nuevas tendencias:** Engloba la optimización de nuevas herramientas tecnológicas para la activación, difusión y promoción de la oferta turística. Hasta el momento, durante la crisis y ahora en el proceso de reactivación se han realizado varias campañas digitales como “Tu Historia Comienza en Casa”, “Una Semana Santa Distinta”, “Tu Historia Comienza en Quito”, “Quito se está Recargando”, “Tu Verano Comienza en Quito” y “Camino de los Andes”. La página web turística oficial de la ciudad ha sido renovada completamente para mostrar una nueva imagen del destino acorde a la reactivación del turismo.

- ❖ Campaña con nuevos actores: Comprende el desarrollo de campañas promocionales para la nueva realidad del turismo en el Distrito Metropolitano de Quito.
- ❖ Asistencia para la recuperación de las empresas turísticas: Son acciones propuestas por el sector privado para la estabilización y recuperación de las empresas turísticas. Dentro del COE Metropolitano, se han planteado, analizado y concretado acciones específicas como la flexibilización del Aislamiento Preventivo Obligatorio APO y la realización de eventos de hasta el 30% del aforo, que ayudan en el proceso de reactivación del sector turístico.
- ❖ Articulación empresarial: La integración de un destino comprende la articulación y trabajo en equipo de los actores turísticos y no turísticos, necesaria para impulsar el turismo como actividad dinamizadora de la economía. El turismo es una de las actividades económicas con mayor transversalidad con otras actividades por lo que es fundamental priorizar su reactivación.
- ❖ Seguridad Turística: Comprende las facilidades y servicios que requiere un destino, para el desarrollo de visitas turísticas seguras. Se mantienen activos los puntos de seguridad turística de la ciudad, en coordinación con el Servicio de Seguridad Turística de la Policía Nacional, al igual que la participación de Quito Turismo, en la coordinación de acciones con otras entidades municipales enfocadas en la recuperación del espacio público y la seguridad de zonas turísticas como el Centro Histórico y La Mariscal.
- ❖ Reconocimiento a la Calidad: Un destino turístico con reconocimientos y sellos de calidad, garantiza una experiencia inolvidable, positiva y saludable a los visitantes. Se ha priorizado la asistencia en la implementación de los protocolos de bioseguridad y el relanzamiento del sello de calidad Distintivo Q. De igual manera se ha realizado una gestión muy cercana con el Concejo Mundial de Turismo y Viajes (WTTC) y el Ministerio de Turismo del Ecuador para la obtención del sello internacional “Safe Travels”, con enfoque en bioseguridad en turismo, que se espera sea entregado a la ciudad de Quito en el mes de septiembre del año 2020.

5. PROPUESTA: REDUCCIÓN DEL 50% EN LA TASA DE TURISMO

La enfermedad denominada COVID-19, declarada como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, es un acontecimiento imprevisto e imposible de resistir, que generó una emergencia sanitaria a nivel mundial y nacional; configurándose en un caso de fuerza mayor caso fortuito.

La pandemia mundial del COVID-19 generó una crisis sanitaria sin precedentes en el mundo y en nuestro país; siendo necesario la toma de medidas de orden público para evitar la propagación de la enfermedad, tales como el cierre de fronteras, suspensión de tráfico aéreo y terrestre, confinamiento obligatorio de la población y suspensión de las actividades comerciales no

esenciales, las cuales a su vez generaron una afectación económica al sector productivo en general.

Frente a una situación económica como la manifestada, y ante los distintos planteamientos expresados por los representantes del sector y prestadores de servicios turísticos en general, surge la necesidad de analizar los mecanismos legales con los que la administración pública cuenta para atender las peticiones planteadas por los actores del sector, con el fin de presentar una propuesta que cumpla con la factibilidad técnica, financiera y legal, que contribuya a la reactivación económica del sector del turismo.

Es así que, una de las solicitudes analizadas, producto de la afectación económica son las relacionadas con las exoneraciones, condiciones de pago y beneficios tributarios de las prestaciones económicas vinculadas al ejercicio de la actividad económica turística en el Distrito Metropolitano de Quito; particularmente los beneficios que se pudieran obtener respecto de la tasa de turismo.

No obstante, de lo manifestado, es necesario precisar que, si bien las exoneraciones tributarias son de carácter excepcional que se otorgan en estricta observancia del ordenamiento jurídico aplicable, resulta importante considerar, además, que las exoneraciones se fundan en razones económicas, sociales o políticas, pero nunca en razones de privilegios, ya que, si bien constituyen una excepción a la generalidad de la tributación, existen razones de orden público que la motivan.

5.1. Análisis Jurídico

Los principios jurídicos tienen una función formadora del ordenamiento jurídico y rigen el nacimiento, la aplicación y la interpretación de la ley. En el marco constitucional el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y economías responsables.

En cuanto a la potestad tributaria, se puede decir que no es otra que la atribución que tiene la Asamblea Nacional para crear, modificar o suprimir tributos, sin perjuicio de la facultad conferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, lo cual es trascendental, por cuanto únicamente por el mandato legal se puede configurar el tributo y con ello la inclusión de mecanismos de favorabilidad fiscal, como lo son las exoneraciones.

La aplicación de la potestad tributaria, debe ser sumida en los parámetros detallados en los principios del derecho tributario en general, pero además debe contemplar la realidad socio-económica de la población, la razonabilidad y pertinencia de la existencia de los tributos sobre todo para las dispensas en general; en tal virtud, el ejercicio de la potestad tributaria desde la perspectiva de justicia tributaria en razón y fundamento del principio de igualdad, debe tomar en cuenta elementos como: la generalidad, la capacidad contributiva y la progresividad.

La Constitución de la República del Ecuador preceptúa que, los organismos, dependencias y servidores públicos, ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley. El artículo 301 ibídem determina que, solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos y que, sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. (El subrayado me pertenece)

De manera concordante el artículo 3 del Código Tributario establece que, solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos; señala también que, las municipalidades y consejos provinciales, ejercerán la facultad reglamentaria para la aplicación de las leyes tributarias.

El artículo 31 del Código Tributario prescribe que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria¹, establecida por razones de orden público, económico o social. En concordancia el artículo 32 ibídem preceptúa que, solo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias; y que en la citada disposición se especificará los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

La exoneración en la doctrina es abordada en todos los casos como la no afectación al patrimonio de las personas obligadas a con el tributo, por la exoneración otorgada. (Sainz de Bujanda).

De las razones legales por las que se puede establecer la exoneración << orden público, económico o social>>, se colige que la exoneración o exención puede ser un beneficio de favorabilidad hacia el fomento del sector productivo en general, en el caso que nos ocupa, un beneficio al sector del turismo, ya que su objetivo es permitir que el sujeto pasivo deje de tributar

¹ Sobre la obligación tributaria, el artículo 15 del Código Tributario prescribe que es vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

o cancele parte de su obligación tributaria que en origen le correspondía y así contribuir al desarrollo o reactivación de su economía.

En coherencia con la normativa tributaria, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (<<COOTAD>>), determina que, los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas. El artículo 492 ibídem establece que, las municipalidades y distritos metropolitanos, reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Sobre la exoneración es importante considerar que, conforme lo establecido por el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (<<COOTAD>>) entre las atribuciones del Concejo Metropolitano constan las de: regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras; y, reglamentar los sistemas con los cuales han de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas metropolitanas. La norma ibídem, en el artículo 169, regla la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, requiriendo un informe que, contendrá: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros; precisando que, las medidas de compensación consistirán en: 1) la creación o aumento de tributo o contribución, 2) la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o 3) el aumento de alícuotas; compensaciones que, serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

De lo manifestado, cabe la precisión que, si bien la exoneración es un beneficio que en virtud de la facultad tributaria puede ser concedido por la administración pública mediante el acto normativo correspondiente, en el caso particular, a través de la Ordenanza Metropolitana y de órgano competente, es decir emanada del Concejo Metropolitano de Quito, toda exoneración o dispensa del tributo ya sea en un porcentaje o en su totalidad, debe cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 169 del (<<COOTAD>>).

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (<<COOTAD>>) prescribe entre las atribuciones ostentadas por el Alcalde: presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; consecuentemente la

exoneración total o parcial de las tasas, es una facultad de los gobiernos autónomos descentralizados que, la ejercen mediante la creación o modificación de las ordenanzas pertinentes; cuyos proyectos deberán ser presentados por el Alcalde Metropolitano.

En cuanto a la tasa de turismo, el artículo 566 del (<<COOTAD>>) establece que, las municipalidades y distritos metropolitanos, podrán aplicar las tasas retributivas de sus servicios públicos, y que podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos. En concordancia, el artículo 568 ibídem determina que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de varios servicios, en lo principal: servicios administrativos y otros servicios de variada naturaleza.

En virtud de la competencia prescrita en el (<<COOTAD>>), mediante Ordenanza Metropolitana en se creó la tasa de turismo, de la cual el hecho generador es la actividad económica turística autorizada a través de la emisión de la Licencia Única para el Ejercicio de la Actividad Económica (<<LUAE>>), y cuya vigencia conforme el artículo 6.51 del Código Municipal es indefinida, con renovación anual previa actualización de datos; de acuerdo al último noveno dígito del RUC, RISE, o cédula de ciudadanía y según las condiciones establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. La renovación será realizada de manera automática, sin perjuicio de las potestades de control y sus consecuencias, siempre que en cada año, se hayan cancelado las tasas o prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades económicas materia de la LUAE; es necesario indicar que entre las prestaciones que deben ser cumplidas previamente para el otorgamiento y renovación de la citada Licencia, se encuentra además de la tasa de turismo, los impuestos de la patente y el 1x1000 sobre activos.

Sobre las citadas prestaciones económicas de la (<<LUAE>>) el artículo III 6.79 del Código Municipal, establece que atendiendo las regulaciones sobre gestión de los tributos y otras prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades turísticas, éstas serán recaudadas y cobradas atendiendo las normas de recaudación, facilitación de pago y cobro compulsivo del régimen general de licenciamiento en el Distrito Metropolitano de Quito; es decir para efecto del plazo del cobro de la tasa de turismo se deberá aplicar lo estipulado en el citados artículos III.6.48 y III.6.49 del régimen general de licenciamiento de actividades económicas.

Respecto de la aplicación del 50% de deducción en la tasa de turismo, se debe considerar lo prescrito por el artículo III.5.269 del Capítulo XII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana 1 de 29 de marzo de 2019,

el cual preceptúa que son contribuyentes de la tasa por el otorgamiento de la LUAE, el titular del establecimiento turístico, cualquiera sea su naturaleza. Es responsable del pago de la tasa el representante legal del contribuyente. De manera concordante el artículo III.5.270 respecto de la cuantía de la tasa de turismo, señala que se establece como valor de las tasas por otorgamiento de la LUAE en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, las que según la clasificación, categoría, tipo y subtipo a continuación se detallan:

1. Alojamiento turístico. - Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por habitación fijado a continuación por el número total de habitaciones de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Hotel		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
5 ESTRELLAS	24	2.600
4 ESTRELLAS	22	2.300
3 ESTRELLAS	16	1.600
2 ESTRELLAS	9	900

b. Hotel apartamento		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
5 ESTRELLAS	11	1.100
4 ESTRELLAS	10	1.100
3 ESTRELLAS	9	900
2 ESTRELLAS	7	700

c. Hostal		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
3 ESTRELLAS	10	1.000
2 ESTRELLAS	7	700
1 ESTRELLA	6	600

d. Hostería – Hacienda Turística – Lodge		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
3 ESTRELLAS	11	1.100
2 ESTRELLAS	9	900
1 ESTRELLA	8	800

e. Resort		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
5 ESTRELLAS	11	1.100
4 ESTRELLAS	9	900

f. Refugio		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
ÚNICA	5	500

g. Campamento Turístico		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
ÚNICA	4	400

h. Campamento Turístico		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
ÚNICA	50	200

i. Alojamiento extra hotelero		
Categoría	Valor por habitación	Valor máximo
ÚNICA	50	200

2. Establecimientos de comidas y bebidas:
- a. Restaurantes y cafeterías: Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por mesa fijado a continuación por el número total de mesas de cada establecimiento hasta el valor máximo, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Restaurantes y cafeterías		
Categoría	Valor por mesa	Valor máximo
LUJO	25	875
PRIMERA	20	700
SEGUNDA	15	525
TERCERA	10	300
CUARTA	9	270

- b. Drive In: Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

b. Drive In	
Categoría	Valor a pagar
PRIMERA	384
SEGUNDA	300
TERCERA	264

- c. Bares: Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

c. Bares	
Categoría	Valor a pagar
PRIMERA	170
SEGUNDA	140
TERCERA	106

- d. Fuentes de soda: Pagarán el valor fijo que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

d. Fuentes de soda	
Categoría	Valor a pagar
PRIMERA	72
SEGUNDA	48
TERCERA	36

3. Servicio de recreación, diversión, esparcimiento o de reuniones:

a. Balnearios.	
Categoría	Valor a pagar
PRIMERA	180
SEGUNDA	160
TERCERA	120

- b. Discotecas y salas de baile: Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

b. Discotecas y salas de baile.	
Categoría	Valor a pagar
PRIMERA	675
SEGUNDA	475
TERCERA	338

c. Peñas: Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

c. Peñas.	
Categoría	Valor a pagar
PRIMERA	400
SEGUNDA	337

d. Centros de Convenciones: Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

d. Centros de Convenciones	
Categoría	Valor a pagar
PRIMERA	940
SEGUNDA	625

e. Salas de Recepciones y Banquetes: Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

e. Salas de Recepciones y Banquetes	
Categoría	Valor a pagar
LUJO	570
PRIMERA	365
SEGUNDA	290

f. Boleras y pistas de patinaje: Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

f. Boleras y pistas de patinaje	
Categoría	Valor a pagar
PRIMERA	220
SEGUNDA	110

g. Centros de recreación turística: Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

g. Centros de recreación turística	
Categoría	Valor a pagar
PRIMERA	750
SEGUNDA	600

4. Agencias de viajes y turismo: Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

e. Salas de Recepciones y Banquetes	
Categoría	Valor a pagar
MAYORISTA	240
OPERADORA	288
INTERNACIONAL	400
DUALIDAD	700

5. Transporte turístico de pasajeros.

a. Aéreos: Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Servicio internacional operante en el país	
Origen	Valor a pagar
Europa, Asia, Norte América	1.500
Latinoamérica	1.200
Pacto andino	800
Nacional	700

Servicio internacional no operante en el país	
Descripción	Valor a pagar
Oficinas de venta	600

Oficinas de recepción	400
-----------------------	-----

Servicio Nacional	
Descripción	Valor a pagar
Servicio Nacional	600

Vuelos fletados internacionales (chárter) realizados por cualquier aerolínea	
Descripción	Valor a pagar
Cada Vuelo	350

Servicio de avionetas y helicópteros	
Descripción	Valor a pagar
Servicio de avionetas y helicópteros	300

b. Terrestres

Pagarán el valor total que resulte de multiplicar el valor por vehículo fijado a continuación por el número total de vehículos que conste en el certificado de Registro, de acuerdo con el siguiente detalle:

Terrestres	
Descripción	Valor a pagar
Servicio internacional de itinerario regular	270
Servicio de transporte terrestre Turístico	150
Alquiler de automóviles (Rent. A Car) por vehículo	60
Alquiler de casas rodantes (Caravan) por unidad o vehículo	50

Para el caso de transporte turístico terrestre se determina como tope máximo del valor a pagar en USD \$ 1.000,00 independientemente del número de vehículos que el usuario registre en esta clase de servicio."

c. Teleféricos: Pagarán el valor fijo que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Terrestres	
Descripción	Valor a pagar
Teleférico Turístico	700

El enunciado normativo citado precedentemente resulta pertinente en este punto del análisis toda vez que, la propuesta detallada en el acápite de <<Análisis financiero>> del presente informe, consiste en la reducción del 50% del valor de la tasa de turismo aplicado a cada una de las tipologías y categorías de las actividades turísticas descritas según la tabla contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Además y según se desprende del análisis financiero, la propuesta de reducción es parcial, pues afecta un porcentaje de la obligación tributaria que se debe cancelar; y es una exoneración temporal, toda vez que conforme con el análisis técnico del presente informe y afectación en los ingresos de los prestadores de servicios turísticos, su fin es coadyuvar a la reactivación económica del sector del turismo, provocada por la emergencia sanitaria COVID-19, sin dejar de cumplir las competencias asignadas a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico-Quito Turismo-, considerando que la tasa de turismo constituye una de sus fuentes de ingreso; por lo

que la reducción del 50% del valor de la tasa de turismo estaría vigente por un plazo determinado, el cual se corresponde al análisis del impacto en el presupuesto de la Empresa y la compensación del sacrificio tributario.

5.2. Análisis Financiero

5.2.1. Previsión de su impacto presupuestario y financiero

El impacto económico que ha generado la pandemia mundial declarada por el COVID- 19, al sector del turismo, no tiene precedentes, puesto que las afectaciones económicas a las diferentes actividades económicas de este sector hacen prever cuantiosas pérdidas a la industria del turismo.

La máxima autoridad institucional de Quito Turismo, mediante Oficio No. EPMGDT-GG-2020-0565, del 26 de junio de 2020, dirigido al Administrador General (E) del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, informó sobre la afectación económica que ha sufrido el turismo local, que impacta directamente al presupuesto de la empresa en un valor aproximado de 2.2 millones de dólares, y detalló minuciosamente los rubros que involucran la afectación financiera, entre los cuales consta el que se refiere específicamente a la tasa de turismo que pagan todos los establecimientos turísticos, incluido en la LUAE, de la cual ante la crisis presentada en el sector se estima que no se podrá recaudar en el año 2020 la suma de USD. \$ 300.000 aproximadamente, motivada fundamentalmente por la dificultad y posible cierre de aquellos establecimientos turísticos que no están en la capacidad económica de afrontar por un tiempo prolongado el cierre de sus operaciones.

5.2.2. Metodología de cálculo, premisas adoptadas

En cuanto se refiere a la propuesta de plantear una reducción de la tasa para el ejercicio económico del ejercicio económico 2021 en un equivalente al 50% es necesario recalcar lo siguiente, dentro del análisis respectivo:

- a. La tasa de Turismo, es uno de los componentes de la LUAE, entre los que se pueden citar a los impuestos de patente y del 1.5 por mil a los activos totales, estos últimos que forman parte de los ingresos del presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- b. El proceso de recaudación le corresponde de manera directa a la administración financiera del Municipio, la cual luego de realizar los registros y validaciones de cada uno de los componentes de la LUAE, procede a realizar la transferencia de los recaudos de la Tasa de Turismo a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico mediante la transferencia respectiva.

- c. Todos los procedimientos de otorgamiento de facilidades de pago son atendidos desde la administración municipal.

Las recaudaciones históricas en el período del 2011 hasta agosto del 2020 han sido las siguientes:

Año	Presupuesto	Recaudación
2020	1,000,000.00	472,589.58
2019	1,029,479.00	1,029,479.00
2018	1,000,000.00	959,631.14
2017	950,000.00	840,391.99
2016	950,000.00	903,592.69
2015	950,000.00	927,190.13
2014	860,000.00	849,780.82
2013	893,000.00	898,608.33
2012	800,000.00	752,987.27
2011	750,000.00	674,503.87

De acuerdo a la tendencia histórica de esta tasa, en situaciones normales se prevé una recaudación de \$1.000.000, para el año 2021.

Sin embargo, y como consecuencia de la crisis provocada por la pandemia se ha estimado que un 30% de los establecimientos comerciales no vayan a continuar con las operaciones de su giro de negocio en el sector turístico, por lo que dicha proyección tendría un impacto inicial de \$ 300.000.00, con lo que se estimaría que el valor proyectado de la tasa para el ejercicio económico del próximo año es de alrededor de \$ 700.000.00.

Al aplicar una reducción de la tasa en un equivalente al 50%, esto implicaría un aporte al sector turístico de \$350.000,00, valor que afectaría de manera directa al presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino turístico.

Al ser una tasa que sirve para en contraprestación brindar desde la Empresa Quito Turismo una gama de servicios directos al sector turístico, a través de acciones tales como la promoción turística del DMQ a nivel nacional e internacional, capacitación a los diversos actores turísticos, desarrollo de productos y regulación adecuada de las actividades, utilizando economías de escala, la cual no podría ser realizada individualmente por cada uno de los establecimientos turísticos del Distrito, por lo cual es necesario mantener la operatividad de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico para poder cumplir con esos servicios.

5.3. Medio de Compensación Económica

De conformidad con lo prescrito por el artículo 169 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (<<COOTAD>>) respecto de las condiciones para el ejercicio de la competencia de otorgar incentivos tributarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Como medio de compensación económica a la propuesta detallada en el presente documento se ha contemplado el incremento progresivo del Catastro de Establecimientos Turísticos del Distrito Metropolitano de Quito.

La compensación se realizará según la estrategia y plan detallado a continuación:

5.4. Estrategia para el Incremento del Catastro Turístico

5.4.1. Inspecciones realizadas a establecimientos Turísticos.

Las inspecciones realizadas por la Empresa Pública de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, se las planifica y ejecuta con base a lo siguiente:

- ❖ **Solicitud de Licenciamiento:** cuando los usuarios ingresan su trámite de LUAE o su renovación.
- ❖ **Solicitud de Registro Turístico o actualización de datos:** cuando usuarios solicitan la obtención del registro o existe alguna modificación a la declaración inicial.
- ❖ **Solicitud de la Agencia Metropolitana de Control:** cuando existe un procedimiento administrativo sancionador, y dicha entidad solicita la inspección técnica al establecimiento.
- ❖ **Denuncias:** cuando los usuarios o entidades del sector público, ponen en conocimiento de Quito Turismo el posible incumplimiento de la normativa turística por parte de algún o algunos establecimientos.
- ❖ **Operativos:** cuando se realizan coordinaciones interinstitucionales para intervención de establecimientos turísticos.
- ❖ **Barridos:** cuando se planifica verificar un sector específico del Distrito Metropolitano de Quito, en el que existan establecimientos que no cuentan con Registro Turístico.
- ❖ **Distintivo Q:** verificación de establecimientos dentro del programa de calidad turística tanto para establecimientos nuevos como para la renovación.

La inspección visual de los establecimientos turísticos y comprobación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de turismo, es documentada a través de los formularios, fichas técnicas y de los informes de verificación. En virtud de las referidas acciones, se pueden emitir los siguientes documentos:

- ❖ Hoja de Planta;
- ❖ Informe de Verificación de Conformidad;
- ❖ Informe de Verificación de Advertencia;
- ❖ Informe de Verificación de Infracción;
- ❖ Informe de Verificación de Obstrucción;
- ❖ Informe de Verificación de Interrupción, inactivación o exoneración;
- ❖ Ficha de Verificación del Reglamento de Alojamiento Turístico;
- ❖ Ficha de Verificación del Reglamento de Alimentos y Bebidas;
- ❖ Ficha de Verificación del Transporte Terrestre Turístico;
- ❖ Informe de asesoría realizada;
- ❖ Norma de Calidad del Distintivo Q.

5.5. Tiempo aproximado de duración de las visitas a establecimientos:

Al existir normativa técnica establecida para cada tipo de actividad turística, el tiempo estimado de las inspecciones realizadas por Quito Turismo dependen principalmente de la actividad que realiza el establecimiento, es así que:

- ❖ En el caso de agencias de servicios turísticos como transporte terrestre turístico, las verificaciones duran aproximadamente 1 hora.
- ❖ Para el caso de establecimientos de alimentos y bebidas las inspecciones tienen una duración de aproximadamente 2 horas.
- ❖ Las verificaciones realizadas en los establecimientos de alojamiento turístico, duran aproximadamente 2 horas.
- ❖ Las asesorías realizadas en los establecimientos tanto para el cumplimiento de normativa como implementación de protocolos de bioseguridad, duran aproximadamente 45 minutos.
- ❖ Las verificaciones a establecimientos para el Distintivo Q, duran aproximadamente 2 horas y 30 minutos.
- ❖ Las verificaciones por solicitud de la AMC duran aproximadamente 30 a 45 minutos, tiempo en el cual se verifica que el establecimiento turístico subsanó las observaciones de los informes de verificación de infracción.

5.6. Proyección de ejecución de inspecciones

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico –Quito Turismo–, con el fin de incrementar la planta turística ha considerado un modelo de ejecución para los años 2021, 2022 y 2023, para el cual, en primera instancia se realizó el análisis de la capacidad operativa del personal de inspección con el que cuenta la empresa versus el tiempo que duran las inspecciones que se

realizan a los establecimientos turísticos ubicados en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Es así que, se calcula que se realizarán aproximadamente 6000 inspecciones en el año 2021. Para lo cual el 50% del personal se dedicará al barrido de sectores en los que se identifique la existencia de establecimientos turísticos, mientras que el otro 50% del personal atenderá los trámites y solicitudes ingresadas directamente por los usuarios.

5.7. Planificación y ejecución de inspecciones por barrido

La planificación y ejecución de las verificaciones a establecimientos para el incremento del catastro turístico se realizará a través de 5 fases que se detallan a continuación:

❖ **1era fase:**

- Se realizará con el levantamiento de información en campo.
- Búsqueda de trámites LUAE emitidas sin componente turístico, con base en la información de la plataforma municipal de licenciamiento.

❖ **2da fase:**

- Se realizará la sectorización para barridos por áreas del Distrito Metropolitano de Quito, a las que, acudirá el 50% del personal encargado de las inspecciones.

❖ **3era fase:**

- Verificación In-Situ de establecimientos (promedio 4 a 5 locales diarios por técnico de calidad), considerando un resultado mensual promedio de cada funcionario, que será de 65 informes de verificación de advertencia.

❖ **4ta fase:**

- Una vez cumplido el plazo establecido en el Código Municipal (no menor a 08 días y no mayor a 30 días) se realizará la segunda visita al establecimiento en el que se emitirá el informe de verificación de acuerdo a lo constatado en la primera inspección.
- Se estima que el resultado de re-inspecciones por técnico de calidad será de un aproximado de 50 informes de verificación de conformidad, 8 informes de verificación de infracción y 7 interrupciones de trámites (estimación obtenida del porcentaje de cumplimiento de los establecimientos en el año 2019).

❖ **5ta fase:**

- Emisión de Registros Turísticos y aprobación de trámites de licenciamiento.
- Emisión de tasa de turismo al establecimiento registrado.

5.8. Proyección anual de incremento del catastro turístico.

Con base en las consideraciones contenidas en el presente documento, se estima que, en los años 2021, 2022 y los dos primeros meses de 2023, se podrá incrementar progresivamente el catastro turístico hasta llegar a 1305 nuevos establecimientos turísticos en ese periodo.

Para estimar el número de establecimientos mencionado, se realizó el cálculo de la tasa de turismo promedio, frente a la posible afectación financiera en el presupuesto de la EPMGDT-Quito Turismo, conforme se desprende en el siguiente cuadro:

Afectación 2021 por reducción de tasa de turismo	Valor tasa promedio de establecimientos Turísticos
\$350.000,00	\$268,82

5.9. Proyección mensual y anual de incremento del catastro turístico.

En lo referente a la proyección de incremento mensual de establecimientos turísticos a ser catastrados, se realizó el cálculo de la tasa de turismo promedio, conforme se desprende en los siguientes cuadros:

AÑO 2021		
Mes	Registros Turísticos	50% de reducción 2021(proporcional)
Enero	40	\$5.376,40
Febrero	45	\$5.544,41
Marzo	50	\$5.600,42
Abril	50	\$5.040,38
Mayo	45	\$4.032,30
Junio	45	\$3.528,26
Julio	45	\$3.024,23
Agosto	45	\$2.520,19
Septiembre	45	\$2.016,15
Octubre	50	\$1.680,13
Noviembre	45	\$1.008,08
Diciembre	40	\$448,03
TOTAL	545	\$39.818,96

Del cuadro precedente se desprende que, con el incremento anual de 545 establecimientos turísticos al catastro, permitirá un valor promedio de recaudación de \$39.818,96 para el año 2021, este valor se calculó, tomando en consideración el cobro del 50% de la tasa propuesta y lo determinado en el artículo 61 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, el cual estipula el cálculo del pago por actividades iniciadas con posterioridad a los treinta primeros días del año, e indica que si un establecimiento turístico inicia sus operaciones después los primeros 30 días del año, el pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento (En el DMQ es la LUAE), se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

AÑO 2022		
Mes	Registros Turísticos	Recaudación promedio por mes (proporcional)
Enero	45	\$ 12.096,90
Febrero	40	\$ 9.856,73
Marzo	55	\$ 12.320,92
Abril	60	\$ 12.096,90
Mayo	55	\$ 9.856,73
Junio	55	\$ 8.624,64
Julio	40	\$ 5.376,40
Agosto	60	\$ 6.720,50
Septiembre	40	\$ 3.584,27
Octubre	70	\$ 4.704,35
Noviembre	65	\$ 2.912,22
Diciembre	70	\$ 1.568,12
TOTAL	655	\$ 89.718,68

De igual manera del cuadro precedente se desprende que, con el incremento anual de 655 establecimientos turísticos al catastro en el año 2022, permitirá un valor promedio de recaudación de \$89.718,68 utilizando el cálculo de pago determinado en el artículo 61 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo. Además, se realizará la recaudación del total de la tasa de los 545 establecimientos registrados en el año 2021, lo cual se estima un valor promedio de recaudación de \$146.506,90, por lo que se calcula que en el año 2022, se recaudará aproximadamente \$236.225,58.

AÑO 2023		
Mes	Registros Turísticos	Recaudación promedio por mes (proporcional)
Enero	50	\$ 13.441,00
Febrero	55	\$ 13.553,01
TOTAL	105	\$ 26.994,01

En el año 2023, se realizará la recaudación proporcional de los primeros dos meses del año por un valor de \$26.994,01, a esto se le sumará el proporcional de los primeros meses de los años 2021 y 2022 por el valor de \$53.764,00.

Es decir que, el medio de compensación se realizará con el incremento progresivo del catastro turístico, proyectando que para febrero del año 2023, se contará con 1305 establecimientos nuevos con Registro de Turismo.

RECAUDACIÓN POR INCREMENTO DEL CATASTRO (Dos años y dos meses)		
2021	\$ 39.818,96	Corresponde 2021 proporcional
2022	\$ 89.718,68	Corresponde 2022 proporcional
	\$ 146.506,90	Correspondiente anual catastrados 2021
2023	\$ 53.764,00	Corresponde 2021+2022 proporcional
	\$ 26.994,01	Correspondiente 2 meses 2023
Total	\$ 356.802,55	Suma total de 2 años dos meses

Para el mes de febrero del año 2023, se estima que se recaudará el valor aproximado de \$356.802,55 dólares por concepto de tasa de turismo producto del incremento de los 1305 establecimientos en el catastro turístico en los años 2021, 2022 y 2023.

Por lo que, el valor de los \$350.000,00 se habrá compensado por completo para febrero del año 2023. De hecho, esta recaudación permitirá contar con \$6.802,55 adicionales en favor de la EPMGDT - Quito Turismo.

6. CONCLUSIONES

Existe una relación directa entre la gestión de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo, y los resultados y beneficios que el sector turístico privado logra año a año, como consecuencia de la llegada de turistas nacionales y extranjeros a la ciudad, que solo en el caso del turismo receptivo, le significa a la ciudad ingresos por aproximadamente 520 millones de dólares (año 2019), que a la vez, significa el 4,04% del PIB de la ciudad de Quito.

El sector turístico, ha sido uno de los mayores afectados a nivel mundial, nacional y local, por la crisis del Covid-19, lo que amerita especial focalización en la asistencia que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus entidades (incluida la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo) pueda brindar a este sector, en donde el rol de Quito Turismo como articulador público – privado es fundamental.

La afectación de aproximadamente \$350.000 en el presupuesto 2021 de la EPMGDT – Quito Turismo, producto de la propuesta de reducción del 50% de la tasa de turismo, para los establecimientos turísticos para el año 2021, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 169 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (<<COOTAD>>), se compensará a través del incremento progresivo del catastro de establecimientos turísticos del Distrito Metropolitano de Quito, esto es la ampliación de la base de cálculo relacionada con el incremento de contribuyentes, sustentada en la proyección mensual y anual de incremento del catastro turístico, desarrolladas en el presente informe.

Con el modelo de ejecución planteado, aplicado a zonas estratégicas de la ciudad, se incrementará el catastro turístico en el Distrito Metropolitano de Quito en un 24% aproximadamente hasta el año 2023.

La Constitución de la República del Ecuador, preceptúa claramente que, la iniciativa para establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos, es una facultad privativa de la Función Ejecutiva, lo cual se materializará mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional; y, además que, únicamente a través de acto normativo de órgano competente, se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley; en tal virtud, la propuesta de reducción en la tasa de turismo equivalente al 50% del valor calculado para cada actividad turística según su categoría y tipología, por tratarse de una exoneración parcial a un tributo, debe ser establecida a través disposición expresa en el acto normativo emitido por el órgano legislativo, en este caso por el Concejo Metropolitano de Quito.

El Alcalde Metropolitano de Quito, tiene la facultad privativa de presentar proyectos normativos en el ámbito tributario; por lo que de considerarse viable la propuesta realizada, se deberá elaborar el proyecto de Ordenanza Metropolitana para el trámite legislativo correspondiente.

Lo resuelto por el nivel ejecutivo y legislativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deberá observar en lo pertinente lo preceptuado en el Código Tributario; principalmente en lo referente a: supremacía de las normas tributarias, poder tributario, previsión en ley, facultad reglamentaria, administración tributaria seccional y facilidades de pago.

Las normas citadas y el análisis precedente, evidencian la posibilidad de instrumentar las dispensas tributarias y las acciones pertinentes que, se encuentren dentro de las competencias otorgadas a las funciones ejecutiva y legislativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; lo dicho en observancia de lo prescrito en: la Constitución de la República del Ecuador, el Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y demás normativa conexas.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe contiene el análisis técnico, legal y financiero, de la propuesta de reducción del 50% de la tasa de turismo, para las actividades turísticas; en tal virtud de ser considerada la propuesta, por estar enmarcada en el ámbito tributario, conforme las competencias otorgadas al Concejo Metropolitano de Quito y Alcalde Metropolitano, singularizadas en el acápite <<Base Legal>> del presente documento, se recomienda que la propuesta sea establecida mediante el proyecto de ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito correspondiente, el cual deberá cumplir con los requisitos de forma exigidos y observar el procedimiento parlamentario establecido en el ordenamiento jurídico aplicable.

Además se recomienda la aplicación de esta estrategia de incremento del catastro turístico, como medio de compensación exigido por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para la efectiva aplicación de la propuesta de la reducción del 50% de la tasa de turismo en el año 2021, para los establecimientos turísticos del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a la propuesta de ordenanza reformativa que se encuentra en análisis.

Elaborado por:

MONICA
CATALINA DEL
VALLE
VIVANCO

Firmado digitalmente
por MONICA
CATALINA DEL VALLE
VIVANCO
Fecha: 2020.11.19
21:36:07 -05'00'

Mónica del Valle
Directora del Calidad

Revisado y aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIO ALEXANDER
VELASQUEZ SERRANO**

Patricio Velásquez
Gerente Técnico

LUIS EDUARDO
RUALES
MONCAYO

Firmado digitalmente
por LUIS EDUARDO
RUALES MONCAYO
Fecha: 2020.11.19
21:55:29 -05'00'

Luis Rúaless
Gerente Financiero Administrativo

ORDENANZA BASE
015-2020

ORDENANZA No. 022-2020
PRIMERA REFORMA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso tercero dice que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución...

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que: "solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones";

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso tercero manda que, se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo;

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso tercero establece que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 248 del COA, dispone: "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los

procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Que, el artículo 251 del COA, dispone: “Contenido. Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo: 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible. 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder. 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia. En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculcado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Que, el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. [...]”

Que, el artículo 253 del COA, manifiesta: “Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.”

Que, el artículo 254 del Código ibídem prescribe: “Comunicación de indicios de infracción. Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.”

Que, el Art. 255 del COA, manifiesta: “Actuaciones de instrucción. La o el inculcado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente

y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Que, el artículo 256 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Prueba. En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad. Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten. Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley. Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.”

Que, el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Dictamen. Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.2. Nombres y apellidos de la o el inculpado.3. Los elementos en los que se funda la instrucción.4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.5. La sanción que se pretende imponer.6. Las medidas cautelares adoptadas. Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad. El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.”

Que, el artículo 258 del COA, dispone: “Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen. En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.”

Que, el artículo 260 del Código antes señalado, señala: “Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:1. La determinación de la persona responsable.2. La singularización de la infracción cometida.3. La valoración de la prueba practicada.4. La sanción que se impone o la

declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.”

Que, los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. [...] La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

Que, la Ordenanza No. 027-2015, de Ferias, Plataformas y Mercados Municipales del Cantón Rumiñahui, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 443 de fecha 31 de diciembre del 2015.

Que, la Ordenanza N° 015-2020, Sustitutiva de Mercados y Plataformas Municipales del Cantón Rumiñahui, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 904 de fecha 20 de agosto de 2020.

En ejercicio de las competencias dispuestas en los artículos 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS Y PLATAFORMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI”

Artículo 1.- Refórmese el texto de la letra c) del Artículo 53 de la Ordenanza Sustitutiva de Mercados y Plataformas Municipales del Cantón Rumiñahui, por el siguiente:

c) Multa del 100% de una remuneración básica unificada vigente y terminación de la tasa de arrendamiento en casos muy graves, al comerciante que incurra en incumplimiento de los literales: a), b), c), d), e), f), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), del Artículo 34 de la terminación de la tasa de arrendamiento u ocupación de bienes municipales; en los literales a), d), e), f), n), p), y q), del Artículo 35 de las obligaciones y en los literales a), e), f), g), j), k), r), s), t), u), v), w), x), y), z), y aa) del Artículo 36 de las prohibiciones de la citada Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES. -

PRIMERA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del COOTAD.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, la Ordenanza No. 015-2020 Sustitutiva de Mercados y Plataformas Municipales del cantón Rumiñahui; y, en caso de contradicción entre la presente Ordenanza y las normas legales vigentes, se aplicará la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA. - Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se le opongan a la presente Ordenanza reformatoria.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

WILFRIDO
CARRERA
DIAZ

Firmado digitalmente
por WILFRIDO
CARRERA DIAZ
Fecha: 2020.12.28
16:25:33 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE

MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA

Firmado digitalmente por
MARIA EUGENIA CHAVEZ
GARCIA
Fecha: 2020.12.29 07:57:06
-05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 15 de diciembre de 2020.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS Y PLATAFORMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 08 de diciembre de 2020 (Resolución No. 2020-12-140), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 15 de diciembre de 2020 (Resolución No. 2020-12-142). LO CERTIFICO. -

MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA

Firmado digitalmente por MARIA
EUGENIA CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2020.12.29 07:57:22
-05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 28 de diciembre de 2020.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS Y PLATAFORMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI” para la Sanción respectiva.

MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA

Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2020.12.29
07:57:36 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 28 de diciembre de 2020.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS Y PLATAFORMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI”. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

WILFRIDO
CARRERA
DIAZ

Firmado digitalmente
por WILFRIDO
CARRERA DIAZ
Fecha: 2020.12.28
15:53:19 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE MERCADOS Y PLATAFORMAS MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI” en la fecha antes indicada. Sangolquí, 28 de diciembre de 2020.- LO CERTIFICO. -

MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA

Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2020.12.29
07:57:50 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

ORDENANZA BASE
015-2019

ORDENANZA No. 023-2020
PRIMERA REFORMA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI
CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, manda lo siguiente: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.
- Que, el artículo 264 de la Norma Suprema, señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. [...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.
- Que, el artículo 270 de la Carta Magna, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala las Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; [...]
- Que, el artículo 60 del COOTAD, señala: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; [...]

- Que, el artículo 169 del COOTAD, dispone que: La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. [...]
- Que, el artículo 185 del COOTAD, prescribe: Impuestos municipales.- Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.
- Que, el artículo 491 del COOTAD, establece: Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- Que, el artículo 492 del COOTAD, señala: Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.
- Que, el artículo 494 del COOTAD, prescribe: Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.
- Que, el artículo 496 del Código ibídem, señala: Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. [...]
- Que, el artículo 497 del COOTAD, señala que: "[...] Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional."
- Que, el artículo 503 del Código ibídem, establece las "Deducciones tributarias.- Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las disposiciones constantes en el referido artículo.
- Que, el artículo 504 del COOTAD, señala: Banda impositiva.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.
- Que, el artículo 505 del COOTAD, dispone que: "[...] Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de

los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. [...].

Que, el artículo 507 del COOTAD, establece lo siguiente: "[...] Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) (sic) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, [...]

Que, el artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "Cobro de impuestos.- Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente."

Que, el artículo 517 del COOTAD, dispone: "Banda impositiva.- Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano."

Que, el artículo 518 del Código ibídem, prescribe: "Valor Imponible.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente."

Que, el artículo 523, del COOTAD, dispone que: "[...] El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 524 del COOTAD, dispone que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el propietario o poseedor del predio y, en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto, se estará a lo que dispone el Código Tributario. Emitido legalmente un catastro, el propietario responde por el impuesto, a menos que no se hubieren efectuado las correcciones del catastro con los movimientos ocurridos en el año anterior; en cuyo caso el propietario podrá solicitar que se las realice. Asimismo, si se modificare la propiedad en el transcurso del año, el propietario podrá pedir que se efectúe un nuevo avalúo. [...]

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios manifiesta lo siguiente: Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.

- Que, el artículo 33-A de la Ley ibídem, señala: Restablécense las exoneraciones del Impuesto del uno y medio por mil adicional al impuesto predial, en favor de las Instituciones a que se refiere el Art. 34 del Código Tributario Vigente.
- Que, el artículo 34 de la Ley de Defensa contra Incendios, señala: Los fondos pertenecientes a los cantones y parroquias en que no existan cuerpos de bomberos, y hasta que éstos sean creados, se centralizarán en los cuerpos de bomberos de las respectivas (sic) capitales de provincia, los mismos que tendrán la obligación de prestar el servicio contra incendios en dichos cantones y parroquias.
- Que, el artículo 38 del Reglamento General de Defensa Contra Incendios, dispone lo siguiente: Para el fiel cumplimiento de la recaudación de la contribución establecida en el Art. 33 de la Ley, y de conformidad con la facultad otorgada en el numeral 5. del Art. 4 de la misma las Jefaturas de Zona recabarán de los tesoreros Municipales la entrega oportuna de la recaudación mensual de dichos fondos, bajo responsabilidad de estos funcionarios.
- Que, el artículo 39 del Reglamento antes referido, establece: Facúltase a los Cuerpos de Bomberos para que los fondos de que trata el Art. 33 de la Ley, sean ingresados en su Presupuesto, en una partida especial destinada a satisfacer las necesidades bomberiles del lugar a que correspondan.
- Que, el artículo 43 del Reglamento General de Defensa Contra Incendios, prescribe: Los Jefes de los Cuerpos de Bomberos solicitarán a los Concejos Municipales y a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), una copia de los catastros de las propiedades urbanas y rurales para efectos de recaudación de la tasa predial del uno y medio por mil, en el año siguiente.
- Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, aprobó la Ordenanza Municipal 028-2014 de Catastro y Valoración de Predios y Aplicación de los Impuestos Prediales Urbano y Rural en el Cantón Rumiñahui, publicada en Registro Oficial N° 402, de 22 de diciembre de 2014;
- Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, aprobó la Ordenanza Municipal 030-2015, reformatoria a la Ordenanza catastral y valoración de predios y aplicación de los impuestos prediales Urbano y Rural en el Cantón Rumiñahui, publicada en el Registro Oficial 685 del 05 de febrero de 2016;
- Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, aprobó la Ordenanza Municipal No. 015-2016, que contiene la Segunda reforma a la Ordenanza No. 028-2014 catastral y valoración de predios y aplicación de los impuestos prediales urbano y rural, publicada en el suplemento 5 del Registro Oficial N° 913 de 30 de diciembre de 2016; y,
- Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, aprobó la Ordenanza Municipal 021-2017 que contiene la tercera reforma a la Ordenanza No. 028-2014 catastral y valoración de predios y aplicación de los

impuestos prediales urbano y rural, publicada en Registro Oficial, Edición Especial N° 179 de 28 de diciembre de 2017.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, aprobó la Ordenanza Municipal 015-2019, Ordenanza Municipal que Regula el Impuesto a los Predios Urbano y Rurales y Adicionales en el Cantón Rumiñahui, publicada en Registro Oficial, Edición Especial N° 201, de 31 de diciembre de 2019.

Que, bajo los principios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad y transparencia, y demás normativa vigente, es necesario regular el impuesto predial para el año 2021, así como establecer procedimientos generales que promuevan la suficiencia recaudatoria de los Impuestos Prediales y sus adicionales en el Cantón Rumiñahui.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 7, 57 letras a) y b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 68, 87 y 88 del Código Orgánico Tributario, el Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui,

EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL (No 015-2019) QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Artículo 9.- Tarifas del Impuesto Predial. - Se entiende por tarifa aquel factor aplicable sobre el valor catastral imponible, que oscila entre un mínimo de cero puntos veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰) para el caso de predios urbanos.

Para efecto de los cálculos descritos en el presente artículo, se aplicará lo señalado en la disposición transitoria primera, es decir para el año 2021 se mantendrá el mismo valor del impuesto del año 2019, únicamente cuando existan modificaciones en el catastro en el año 2020 o 2021, el impuesto predial se calculará aplicando la tabla No 2 que a continuación se detalla y los avalúos actualizados.

Entendiéndose por variaciones catastrales cuando se realicen transferencias de dominio, cuando se generen nuevas construcciones, nuevos lotes como producto de subdivisiones, integraciones parcelarias, reestructuraciones parcelarias, incremento de nuevos pisos o áreas de construcción, que sean el resultado de procesos técnicos y administrativos y procesos de adecuación del territorio y de las unidades constructivas urbanas, que se ingresen al catastro.

TABLA NO. 2

Rango	Valor Catastral Imponible		Tarifa básica
	Desde	Hasta	
1	1,00	10.250,00	0,0000000
2	10.250,01	15.000,00	0,0007500
3	15.000,01	20.000,00	0,0007750
4	20.000,01	25.000,00	0,0008000
5	25.000,01	30.000,00	0,0008250
6	30.000,01	40.000,00	0,0008500
7	40.000,01	50.000,00	0,0008750
8	50.000,01	75.000,00	0,0009000
9	75.000,01	100.000,00	0,0009250
10	100.000,01	125.000,00	0,0009500
11	125.000,01	150.000,00	0,0009750
12	150.000,01	175.000,00	0,0010000
13	175.000,01	200.000,00	0,0010250
14	200.000,01	250.000,00	0,0010500
15	250.000,01	300.000,00	0,0010750
16	300.000,01	400.000,00	0,0011000
17	400.000,01	500.000,00	0,0011250
18	500.000,01	750.000,00	0,0011500

19	750.000,01	1.000.000,00	0,0012000
20	1.000.000,01	1.250.000,00	0,0012500
21	1.250.000,01	1.500.000,00	0,0013000
22	1.500.000,01	2.000.000,00	0,0013500
23	2.000.000,01	2.500.000,00	0,0014000
24	2.500.000,01	3.000.000,00	0,0014500
25	3.000.000,01	4.000.000,00	0,0015000
26	4.000.000,01	5.000.000,00	0,0015500
27	5.000.000,01	7.500.000,00	0,0016000
28	7.500.000,01	10.000.000,00	0,0016500
29	10.000.000,01	100.000.000.000,00	0,0017000

Los propietarios que requieran por finalidades comerciales o para efectos legales, podrán solicitar a la Municipalidad, en cualquier tiempo que se practique una actualización del inmueble de su propiedad, para lo cual la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMUR, deberá realizar nuevo avalúo del predio; la diferencia que causare la actualización del avalúo será cancelada por el propietario que realizó su pedido y los cálculos serán con la tabla (2) que antecede.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10.- Tributos adicionales sobre el Impuesto Predial Urbano.- Conjuntamente con el Impuesto Predial Urbano se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) Tasa por servicio de Mantenimiento Catastral;
- b) Tasa por servicio de Mantenimiento Vial;
- c) Tasa de Seguridad Ciudadana;
- d) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos del cero punto quince por mil (0.15 ‰) del avalúo del predio, conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios y el artículo 38 de su Reglamento; esta contribución predial será en el mismo valor del año 2019, únicamente cambiará el valor en los predios que

hayan tenido modificaciones en el catastro durante el año 2020 o si tuvieren modificaciones en el catastro en el año 2021, se calculará las respectivas diferencias, es decir se calcularán con el avalúo actualizado.

- e) Tasa para recolección de basura a los predios no edificados. El valor de esta tasa será del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general VIGENTE AL AÑO 2019, que se cancelará en el impuesto predial.

En el caso de propiedades horizontales se eliminará la tasa de recolección de basura siempre y cuando se demuestre su pago en la factura de la Empresa Eléctrica Quito.

Para efecto de los cálculos descritos en el presente artículo, se aplicará lo señalado en la disposición transitoria primera.

Los literales a), b) y c) mantendrán los valores del año 2019, pero si los predios hubiesen tenido modificaciones catastrales durante el año 2020 o si tuvieren modificaciones durante el año 2021 se aplicará la tabla No 3 que a continuación se detalla:

TABLA No. 3

Valor Catastral Imponible		Mantenimiento Vial	Tasa de Seguridad	Mantenimiento Catastral
Desde	Hasta			
1	10.250	3	3	2
10.250,01	15.000	4	4	2.5
15.000,01	20.000	5	5	3
20.000,01	25.000	6	6	3.5
25.000,01	30.000	6	6	3.5
30.000.01	40.000	7	7	4
40.000.01	50.000	7	7	4
50.000.01	75.000	8	8	4.5

75.000.01	100.000	9	9	5
100.000.01	125.000	10	10	5.5
125.000.01	150.000	10	10	5.5
150.000.01	175.000	12	12	6
175.000.01	200.000	12	12	6
200.000.01	250.000	12	12	6
250.000.01	300.000	15	15	7
300.000.01	400.000	15	15	7
400.000.01	500.000	15	15	7
500.000.01	750.000	20	20	8
750.000.01	1.000.000	20	20	8
1.000.000.01	1.250.000	25	25	10
1.250.000.01	1.500.000	25	25	10
1.500.000.01	2.000.000	25	25	10
2.000.000.01	2.500.000	30	30	15
2.500.000.01	3.000.000	30	30	15
3.000.000.01	4.000.000	30	30	15
4.000.000.01	5.000.000	30	30	15
5.000.000.01	7.500.000	30	30	15
7.500.000.01	10.000.000	30	30	15
10.000.000.01	en adelante	30	30	15

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

Artículo 11.- Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2⁰/₀₀) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- a) El recargo solo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;
- b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificios ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos.
- c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, y/o ganadera en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada;
- d) Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;
- e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,

No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general vigente al año 2019 (394.USD).

Para el cálculo del impuesto a los solares no edificados, se tomará como base del tributo el mismo valor registrado en el bienio 2018-2019.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente texto:

Artículo 18.- Tarifa Impuesto Predial Rural. - Se entiende por tarifa aquel factor aplicable sobre el valor catastral imponible, que oscila entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del tres por mil (3 ‰) para el caso de predios rurales.

Para efecto de los cálculos descritos en el presente artículo, se aplicará lo señalado en la disposición transitoria primera, es decir para el año 2021 se mantendrá el mismo valor del impuesto del año 2019, únicamente cuando existan modificaciones en el catastro en el año 2020 o 2021, el impuesto predial se calculará aplicando la tabla No 5 que a continuación se detalla con los avalúos actualizados.

Entendiéndose por variaciones catastrales cuando se realicen transferencias de dominio, cuando se generen nuevas construcciones, nuevos lotes como producto de subdivisiones, integraciones parcelarias, reestructuraciones parcelarias, incremento de nuevos pisos o áreas de construcción, que sean el resultado de procesos técnicos y administrativos y procesos de adecuación del territorio y de las unidades constructivas rurales, que se ingresen al catastro.

TABLA NO. 5

Rango	Valor Catastral Imponible		Alicuota
	Desde	Hasta	
1	0	6250	0
2	6250.01	10,000.00	0.00025
3	10000.01	10,250.01	0.00026
4	10250.01	15,000.00	0.00027
5	15,000.01	20,000.00	0.00028
6	20,000.01	25,000.00	0.00029
7	25,000.01	30,000.00	0.00030
8	30,000.01	40,000.00	0.00031
9	40,000.01	50,000.00	0.00032
10	50,000.01	75,000.00	0.00033
11	75,000.01	100,000.00	0.00034

12	100,000.01	125,000.00	0.00035
13	125,000.01	150,000.00	0.00036
14	150,000.01	175,000.00	0.00037
15	175,000.01	200,000.00	0.00038
16	200,000.01	250,000.00	0.00039
17	250,000.01	300,000.00	0.00040
18	300,000.01	400,000.00	0.00042
19	400,000.01	500,000.00	0.00044
20	500,000.01	750,000.00	0.00046
21	750,000.01	1,000,000.00	0.00048
22	1,000,000.01	1,250,000.00	0.00050
23	1,250,000.01	1,500,000.00	0.00052
24	1,500,000.01	2,000,000.00	0.00054
25	2,000,000.01	2,500,000.00	0.00056
26	2,500,000.01	3,000,000.00	0.00058
27	3,000,000.01	4,000,000.00	0.00060
28	4,000,000.01	5,000,000.00	0.00062
29	5,000,000.01	en adelante	0.00064

Artículo 5.- Sustitúyase la letra d) del artículo 19 por el siguiente texto:

- d) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos del cero punto quince por mil (0.15 ‰) del avalúo del predio, conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios y el artículo 38 de su Reglamento; esta contribución predial será el mismo valor del año 2019, únicamente cambiará el valor en los predios que hayan tenido modificaciones en el catastro durante el año 2020 o si tuvieran modificaciones en el catastro en el año 2021 se calculará las respectivas diferencias, es decir se calcularán con el avalúo actualizado.

Artículo 6.- Sustitúyase la letra b) del artículo 25 por el siguiente:

b) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad igual o superior al 30%, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Agréguese a continuación del segundo inciso del artículo 30, el siguiente texto:

Para los casos de solicitudes de baja de títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano y rural del bienio 2020-2021 en aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley de Discapacidades, para efectos de la nueva emisión del impuesto predial y tributos adicionales, se aplicará la tabla No 2 en el caso de predios urbanos con los avalúos actualizados y la tabla No 5 en los predios rurales con los avalúos actualizados, y además para el cálculo de los adicionales de los predios urbanos se aplicará la tabla No 3 .

Artículo 7.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

PRIMERA.- La actualización de los avalúos realizados como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 496 del COOTAD y de la aplicación de la presente Ordenanza, no cambiará el valor del impuesto predial en el año 2021, así como de los respectivos impuestos y tasas adicionales que se emiten en el título de crédito del impuesto predial urbano y rural, los mismos que conservarán los valores emitidos en el bienio anterior (2018-2019), a excepción de los predios que hayan sufrido variaciones en el catastro en el año 2020 y 2021, como producto de transferencias de dominio , procesos de actualizaciones catastrales, a pedido del propietario y de oficio institucional, o por procesos de nuevas subdivisiones, particiones, integraciones parcelarias , urbanizaciones, ordenamiento territorial, o cualquier proceso y tramitología municipal que incluya el bien inmueble; el impuesto predial y adicionales será calculado con las tablas que constan en la ordenanza 015-2019, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 201, de 31 de diciembre de 2019. con los avalúos actualizados.

En el caso de de la tasa de recolección de basura igualmente se conservará el valor del tributo del año 2019.

Cuando un contribuyente tenga varias propiedades y en uno de los predios haya realizado alguna modificación catastral, el cálculo del impuesto afectará a todos los predios, es decir se aplicará

las tablas señaladas en la ordenanza 015-2019 publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 201, de 31 de diciembre de 2019, el valor imponible será la sumatoria de los valores de los predios que posea con los avalúos actualizados.

Artículo 8.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda por la siguiente:

SEGUNDA: La actualización de los avalúos realizados como consecuencia del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 496 y siguientes del COOTAD para el bienio 2020-2021, servirá para las transacciones que se realicen con los bienes inmuebles durante el año 2021, siendo necesario que en la carta de pago del impuesto predial conste el avalúo del terreno, construcciones y mejoras adheridas al bien inmueble.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal (No. 015-2019) que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales y Adicionales en el Cantón Rumiñahui, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 201 de 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDA.- Los contribuyentes que requieran facilidades de pago por concepto de impuesto predial urbano y adicionales del año fiscal vigente, impuesto predial rural y adicionales del año fiscal vigente, como también a la contribución especial de mejoras del año fiscal vigente, podrá solicitar a la máxima autoridad financiera se otorgue facilidades de pago por el periodo (Enero-Diciembre), es decir dentro del respectivo año fiscal.

Para aquellas personas cuya cuota final del convenio de pago se realice en el mes de junio del respectivo año fiscal, no se incluirá el recargo o adicional, así como tampoco se efectuará el descuento correspondiente, es decir el convenio se realizará sobre el valor total emitido al 01 de enero del respectivo año fiscal; para aquellos cuya cuota pase del mes de junio se realizará el convenio con el respectivo recargo o adicional dispuesto en el COOTAD, es decir el convenio se efectuará por el total de la emisión más el recargo correspondiente.

Si un contribuyente desea realizar facilidades de pago de años anteriores lo realizará acorde a las disposiciones de la normativa legal vigente.

TERCERA.- Los valores de las transacciones de los terrenos y/o predios que superen al valor constante en los planos del valor del suelo urbano y rural y tablas de agregación del valor de las construcciones, establecidas en la “Ordenanza Catastral de valoración de bienes inmuebles urbanos y rurales para el bienio 2020-2021 en el cantón Rumiñahui, N° 016-2019”, mantendrán su valor de transacción para el cálculo de impuesto y la base imponible.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021, una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, conforme lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**WILFRIDO
CARRERA
DIAZ**
Firmado digitalmente por
WILFRIDO
CARRERA DIAZ
Fecha: 2020.12.28
16:27:05 -05'00'
Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE

**MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA**
Firmado digitalmente por
MARIA EUGENIA CHAVEZ
GARCIA
Fecha: 2020.12.29 08:02:04
-05'00'
Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

MECHG/GSZV
22.12.2020

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 22 de diciembre de 2020.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL (No 015-2019) QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 15 de diciembre de 2020 (Resolución No. 2020-12-143), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 22 de diciembre de 2020 (Resolución No. 2020-12-145). LO CERTIFICO. -

**MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA**
Firmado digitalmente por
MARIA EUGENIA CHAVEZ
GARCIA
Fecha: 2020.12.29 08:02:17
-05'00'
Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 28 de diciembre de 2020.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui que PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL (No 015-2019) QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, para la Sanción respectiva.

Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2020.12.29
08:02:30 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 28 de diciembre de 2020.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL (No 015-2019) QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado digitalmente
por WILFRIDO
CARRERA DIAZ
Fecha: 2020.12.28
15:52:44 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL (No 015-2019) QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI en la fecha antes indicada. Sangolquí, 28 de diciembre de 2020.- LO CERTIFICO. -

Firmado digitalmente por
MARIA EUGENIA CHAVEZ
GARCIA
Fecha: 2020.12.29 08:02:44
-05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI